



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Riqueza y Función Social de la Propiedad

Mauricio Mera Fernández

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá D.C., Colombia

2014

Riqueza y Función Social de la Propiedad

Mauricio Mera Fernández

Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de:
Magister en Derecho

Directora:

Abogada Deyanira del Pilar Ospina

Codirector:

Abogado Gamal Atschan Rubiano

Perfil de Profundización:

Derecho Privado Económico

Universidad Nacional de Colombia
Facultad, Departamento (Escuela, etc.)
Ciudad, Colombia

Año

Dedicatoria

A mi Familia, y su fortaleza espiritual; son la verdadera empresa ejemplar, de hermandad, amor, convivencia, disciplina y emprendimiento.

Sin su confianza, apoyo, tolerancia, comprensión, enseñanza, cariño y unión, resultan inimaginables las adversidades en las que me encontraría.

La familia debe primar siempre; difícilmente el éxito individualista prosperará, sólo el verdadero amor y aceptación de nuestros semejantes nos integrará armónicamente en un solo colectivo, con la victoria para toda la eternidad.

Resumen

La riqueza jamás ha desaparecido, incluso actualmente cuenta con mayores modalidades de enriquecimiento; y sin embargo, la inminente pobreza de la enorme mayoría de colombianos refleja la extensa acumulación de bienes y capitales en poder de la minoría, válida de medios legítimos para adquirirla; por lo tanto, la evaluación de los medios de acceso a la riqueza deben ser replanteados jurídicamente, para que realmente protejan las oportunidades equitativas de acceder a los medios de producción, educación profesional, electoral y financiera, más la propiedad real y material.

La presente investigación encontró cómo constitucionalmente se ha eliminado la protección social de los derechos económicos, para acomodarlos a modelos financieros que podrían facilitar la concentración desequilibrada de capitales en pocos grupos empresariales, pero más delicado aún: la desprotección legítima de los derechos humanos y las políticas públicas de orden social, en una nación de víctimas con profundas segregaciones y discriminaciones que en un principio buscó la actual constitución desmontar, pero que bajo las mismas prácticas políticas y económicas de los dirigentes empresariales y políticos, no han tenido la más mínima renovación en sus miembros corporativos, ni mucho menos algún progreso.

Palabras Clave:

Análisis Económico del Derecho

Derechos Humanos

Educación Financiera

Crisis Financiera Mundial

Presupuesto General de la Nación

Participación Ciudadana

Ciudadanía

Abstract

Wealth has never disappeared; today there are even more ways to obtain wealth. Yet the immense poverty of the majority of Colombians reflects the extensive accumulation of goods and capital in the hands of a minority, obtained through legitimate means. Therefore, an evaluation of the means of access to wealth should propose legal modifications of such means to truly protect fair opportunities to access to production, professional education, electoral and financial mechanisms as well as real property and goods.

This research establishes how the social protection of economic rights has been constitutionally eliminated and could be replaced by solely financial models in favor of capital concentration for the highest enterprises to protect their capital. Even more significant is the legal removal of protection of human rights and social order public policies in a nation of victims with profound segregation and discrimination which under the same political and economic policies of the business and political leaders has not had the least renovation legally, not to mention progress.

Keywords:

Economic Analysis

Human Rights

Financial Education

Global Financial Crisis

National Budget

Citizen Participation

Citizenship

Contenido

	Pág.
Resumen	VII
Introducción.....	1
1. Capítulo Primero:	7
1.1 Ciclos Económicos Mundiales	7
1.1.1 Concepción de la Propiedad y su Crisis	8
1.1.2 Presupuesto General de la Nación.....	12
1.2 Aspectos Constitucionales de Colombia:	15
1.2.1 Libertad, Igualdad y Economía.....	16
1.2.2 Equilibrio Presupuestal y Estado Regulador.....	17
1.3 Controversia del acceso a la propiedad en igualdad de oportunidades.....	21
1.3.1 Del acceso a la propiedad y su función social.....	21
1.3.2 Goce Efectivo de Derechos y Estado de Cosas Inconstitucionales	22
2. Capítulo Segundo:	25
2.1 Hacienda Pública: La inyección de recursos públicos.....	26
2.1.1 Redistribución Social de los Recursos Públicos	26
2.1.2 Prioridad de la Seguridad y sus Resultados Regresivos al Desarrollo.....	29
2.1.3 Estimulación de Proyectos Productivos.....	31
2.2 Pluralización de los Derechos Económicos.....	32
2.2.1 Reajustes a los Tratados Internacionales de Comercio.....	32
2.2.2 Equidad Tributaria	34
2.2.3 Función Social de la Propiedad.....	36
2.2.3.1 Propiedad Compartida:	37
2.2.3.2 Acceso a la riqueza rural:.....	38
2.2.3.3 Seguridad Macroeconómica:.....	39
2.3 Fomento de la Redistribución Equitativa y Derecho Electoral	40
2.3.1 Autonomía e Independencia en la Participación Ciudadana.....	40
2.3.2 Sistema Electoral, Sensibilidad y Compromiso.....	43
2.3.3 Expansión de la Educación Financiera.....	46
3. Capítulo 3.....	49
3.1 Compromiso Ciudadano	49
3.2 La Inversión Pública	50
3.3 Potencial Humano al Máximo	52
4. Conclusiones y Recomendaciones.....	53
4.1 Modelo económico colombiano:.....	53

4.2	Desarrollos y reformas normativas	55
4.3	Asistencialismo.....	56
Bibliografía		57
A. Académica y Conceptual.....		57
B. Ilustrativa.....		61
C. Normativa		64

Introducción

El desarrollo de la función social de la propiedad es consecuencia de la múltiple influencia de corrientes político económicas establecidas a nivel macroeconómico y microeconómico desde los niveles locales, hasta los internacionales; por consiguiente, las teorías del buen ejercicio de administración y acumulación de riquezas pasaron de ser planteamientos abstractos, a toda una ciencia jurídica, económica, política y social; y es esta la apertura del Derecho Económico como una política pública, con énfasis en el ámbito privado; resultados propios de la evolución mercantilista, tecnológica y administrativa, de los últimos tres (3) siglos.

El modelo de la economía colombiana se encuentra estructurada bajo las directrices desarrolladas por los postulados Neoliberales principalmente; y de otra parte una considerable influencia de las políticas proteccionistas, las cuales se han encargado, a través de un recíproco, prolongado y difícil debate, de aportar sus pautas equitativas de manejo económico individual y colectivo.

Colombia padece una de las más notorias desigualdades sociales de su población en el mundo; y esta preocupante situación ha encendido las alarmas de la comunidad internacional, aun más que entre las propias Instituciones internas; y ante este profundo flagelo, han demostrado durante décadas, que contrario a superar con las herramientas legítimas toda la inequidad social, posiblemente ha fomentado más su sistematización.

Por lo anterior, el presente análisis buscará metodológicamente señalar, en primer lugar las causas que originaron la actual desigualdad en términos generales; seguido de una descripción general de las finanzas y política pública de gasto general de la Nación, dada su condición de ser la financiación principal del Estado para cubrir la inversión social en el desarrollo y estimulación de la calidad de vida de los ciudadanos; por lo que es indispensable describir algunos de los principales derechos sociales a satisfacerle al

ciudadano, para así llegar al debate jurídico y social de la sostenibilidad fiscal, contrastada con la inexcusable omisión del Estado a proteger los Derechos Humanos y colectivos de la población.

Mediante la presente investigación, quedará descrita la posición Institucional frente al manejo de sus finanzas públicas, que no es otra situación sino la de respaldar la metodología de recaudo de ingresos, a través de la ejecución de gasto público desproporcional, prescindiendo de satisfacer real y materialmente las garantías constitucionales reconocidas al ciudadano.

En consecuencia, a continuación se presenta el examen de las posibles causas y ostensibles efectos que estos modelos económicos han reflejado en la evolución de la Nación, especialmente a través de la constitucionalización de la economía colombiana.

A. El Problema de Investigación:

Uno de los tres ejes que integran la Constitución Política de 1991, está integrada por el Bloque Económico, el cual desarrolla la solvencia y gasto público también conocido como Hacienda Pública; y por otra parte, la legitimidad de acceso a las riquezas por parte de los particulares¹.

La actual constitución económica reúne postulados de tendencia capitalista, así como socialista² ambas corrientes influyeron en su creación, no obstante sus reglamentación y desarrollo desde sus comienzos, hasta la actualidad, pueden haberse desequilibrado, favoreciendo a una tendencia del mercado y la economía más que a la otra, pero siempre protegida constitucionalmente por la *función social de la propiedad*; situación jurídica que

¹ Este acceso a la propiedad limitado por la misma Constitución, al establecer responsabilidades en su ejercicio que proteja el espectro jurídico de los demás. **Corte Constitucional**; *Sentencia C – 491 de 2002*; M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; Consideraciones de la Corte No. 3 La propiedad privada y su función social constitucional.

² El docente, abogado y recientemente ex candidato al Senado, **Rodolfo Arango**, sostiene la imparcialidad del modelo económico en la actual Constitución Política de Colombia; sin embargo, han sido sus desarrollos los que han facilitado las políticas económicas de libre mercado, privatización y otras prácticas de corte neoliberal. **Diario El Espectador**; *La Constitución de 1991 ¿neoliberal?*; Rodolfo Arango; publicado el 6 de julio de 2011; visitado el 25 de agosto de 2012; tomado de: <http://www.elespectador.com/opinion/constitucion-de-1991-neoliberal-columna-282460>.

nos plantea el siguiente problema de investigación: **¿Cumple el Ordenamiento Jurídico colombiano con las condiciones, protecciones y garantías constitucionales que permiten el acceso material e igualitario de todos los ciudadanos colombianos a los medios de producción, riquezas y oportunidades de participación equitativas dentro del sistema de mercado local e internacional?**

Por consiguiente, derivan de este problema de investigación las siguientes dificultades que delimitan y precisan el área de investigación: ¿Existe un real e integral cumplimiento de la función social de la propiedad en Colombia? ¿Son idóneos los incentivos utilizados por el Ordenamiento Jurídico para impulsar la participación e integración sólida de los oferentes y demandantes nacionales como actores dentro del modelo de mercado global? ¿Permite el sistema económico globalizado el acceso a los medios de producción y a la distribución de riquezas bajo un criterio socialmente razonable y en condiciones equitativas? ¿Existe en Colombia una excesiva y desproporcionada concentración de riquezas, contraria a la consagrada función social de la propiedad? ¿Debe la sostenibilidad fiscal primar sobre el cumplimiento en la cobertura y, garantía de los derechos humanos y sociales de los ciudadanos? ¿La reglamentación de la función social de la propiedad ha protegido del bien jurídico “dominio”, dentro de los lineamientos ordenados constitucionalmente?

B. Hipótesis

Una de las manifestaciones más notorias de la globalización de las naciones, es la uniformidad del sistema de mercado implementado en las actividades comerciales y económicas que los actores de derecho público y privado ejercen tanto al interior de cada uno de sus territorios, como en sus relaciones internacionales³. Esta integración mundial abre los mercados locales fomentando su dinámica de importaciones y exportaciones; estimula la inversión como vehículo de desarrollo, e igualmente opera como medio para

³ Enfocado desde el punto de vista de la libertad en la circulación de mercaderías, capitales y factores de producción. **Jorge Salguero Cubides**; *Globalización, Economía y Regiones de Colombia*, Doctor en geografía; Sociedad Geográfica de Colombia; Academia de Ciencias Geográficas; Boletín de Geografía 2004, visitado el: 31 de marzo de 2012; tomado de: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/GLOBALIZACION.pdf>.

reducir la pobreza⁴; sin embargo, uno de sus más notorios efectos de aplicación en Colombia, desde principios de los años noventa (90), hasta la actualidad, consiste en que reiteradamente se presencian manifestaciones de abuso del derecho y desigualdad social, por especialmente, presentar el presupuesto general de la nación asignaciones anuales del gasto que debilitan la protección de los derechos fundamentales⁵, con una proporción de ingresos que se recarga más en tributación de clases medias y bajas, en vez de recaer en quienes ostentan los patrimonios más concentrados de riquezas, en seguimiento de la progresividad de los impuestos⁶; también la ligereza frente al control de las actividades financieras de los diferentes actores económicos, industriales y comerciales que ejercen sus actividades en Colombia⁷, y una escasa estimulación de la nivelación general en el acceso a los medios de riqueza.

Por lo tanto, lo más conveniente para organizar el acceso a las riquezas, su administración y limitación; junto a la protección de los derechos humanos, sin excepción; más el crecimiento económico progresivo, es a través de la **Constitucionalización material de los derechos fundamentales en la economía nacional**; puesto que, mientras existan limitaciones entre los ingresos y los gastos del presupuesto general de la Nación, para el cumplimiento cabal y oportuno de todas las garantías constitucionales,

⁴ Una mejor rentabilidad de mercado puede obtenerse en los países de mayor desarrollo económico, porque permite el crecimiento de empleos y mayor reinversión. Tomado de: **Gustavo Ernesto Sepúlveda Páez**; *La Configuración Social, como Factor Preliminar en la Teoría del Desarrollo Económico*, Capítulo 5. La Globalización como Vía de Desarrollo Económico; publicado el 2 de julio de 2010; visitado el 23 de abril de 2012; tomado de:

<http://www.zonaeconomica.com/desarrolloeconomico/globalizacion>

⁵ Esto no significa que la Corte Constitucional de Colombia haya perdido competencia para pronunciarse frente a la protección de derechos fundamentales, que se vean vulnerados notoriamente en el presupuesto. **Norberto Apolinar Mendivelso Pinzón**; *Las Órdenes de Tutela Frente a la falta de disponibilidad presupuestal de las actividades estatales: Análisis en perspectiva constitucional*; Trabajo Final de Maestría en Derecho, Universidad Nacional de Colombia; año 2013.

⁶ “(...) la vía simplista y autodestructiva consiste en asumir que los inversionistas deben ser atraídos a toda costa y a cualquier precio, reduciendo impuestos y controles, aceptando salarios bajos y reduciendo la seguridad y la protección social de los habitantes de la jurisdicción.”. **Sonia Margarita Ospina Bozzi**; *Globalización y desarrollo local: hacia una perspectiva municipalista*; Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes; tomo 8, año 2001.

⁷ **V.g.** Los capitales golondrina: Por capitales 'golondrina' se entiende a los dineros que llegan a un país por corto tiempo para aprovechar las tasas de rentabilidad y que luego se retiran total o parcialmente cuando las cosas no están tan bien o encuentran otro país más atractivo. Texto de **Portafolio**; *Aumenta la llegada de capitales 'golondrina' al país*; visitado el 28 de noviembre de 2013; tomado de: <http://www.portafolio.co/economia/capitales-golondrina-colombia>

no obtendrá la nación una correcta ejecución que le permita establecer la distribución de equitativa del ingreso, sino que tampoco cumplirá realmente con los fines del estado⁸.

Sin embargo, no significa la sostenibilidad fiscal, hoy constitucionalizada, que los derechos, garantías constitucionales y acceso a la propiedad por parte de los ciudadanos queden en segundo plano, ante su dependencia de una reducida asignación del gasto público, otorgando la prevalencia a los principios matemáticos del presupuesto, por encima de los principios humanistas de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales; puesto que, fácilmente podrían ser solventados con una reforma en la planeación del sistema de recaudo de ingresos del Estado, que realmente grave con impuestos progresivos proporcionales y equitativos a las grandes compañías del comercio, finanzas, comunicaciones, alimentación, industria y explotación de recursos, sean multinacionales o locales, quienes prácticamente gozan en Colombia de un paraíso fiscal⁹; y que en el presupuesto nacional de ingresos se refleja ostensiblemente la ausencia de sus contribuciones, gracias a las generosas exenciones que el Ordenamiento Jurídico les otorga.

⁸ Durante el segundo debate al Acto Legislativo No. 16 de 2010, los representantes, Alfonso Prada y Germán Navas, levantaron su oposición al proyecto, manifestando que: “Al elevar la sostenibilidad fiscal a principio constitucional, se convierte por esa vía en un mandato de optimización, que entrará en un campo de tensión, no solo con los derechos sociales, económicos y culturales sino con toda la carta de derechos, por cuanto, una de las características fundamentales de los principios es el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas siendo estas últimas las que se desprenden de la tensión generada por un principio constitucional que viene en contravía.”. **Corte Constitucional**, *Sentencia C – 132 de 2012*; Análisis de los debates que precedieron la aprobación del acto legislativo 03 de 2011, 7. Segundo Debate Cámara.

⁹ V.g. El Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito con Estados Unidos afecta sustancialmente la industria lechera nacional. **Diario El Heraldo**; *Vamos a la quiebra por los TLC: lecheros*; 8 de julio de 2013; visitado el 4 de agosto de 2013; tomado de:

<http://www.elheraldo.co/noticias/economia/vamos-a-la-quiebra-por-los-tlc-lecheros-116776>

1. Capítulo Primero:

Tráfico Jurídico: Fortuna y Escasez

Claramente, las dificultades humanitarias, sociales y especialmente económicas que atraviesa Colombia, tienen una fuente histórica, ligada a los contextos políticos, bélicos, comerciales y culturales; que nos permiten visualizar las prácticas en políticas económicas que los diferentes gobiernos han aplicado, junto a sus consecuencias; esto con la finalidad de evaluar la efectividad de sus prácticas. Y de otra parte, conocer su importancia nos permite consolidar soluciones estratégicas y suficientemente argumentadas, que promuevan progresivamente la riqueza igualitaria, justicia social, y solidaridad de la población colombiana.

Por lo tanto, el presente capítulo expondrá los mencionados antecedentes jurídicos, políticos, económicos y sociales, más importantes, que permitan a lectores e investigadores forjar un contexto comprensible de la problemática nacional de acceso a las riquezas que ha acompañado a lo largo del tiempo, el desenvolvimiento de la Nación.

1.1 Ciclos Económicos Mundiales

Globalmente, distintos forjadores de las ideas políticas han logrado posicionar diversas teorías y modelos políticos que apuntan a los principios básicos de una sociedad organizada¹⁰; sin embargo, no significa que estos planteamientos gocen de uniformidad o

¹⁰ Podemos partir desde la Grecia antigua con el Origen de la Sociedad expuesto por **Platón**; en *La República*; Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano; Instituto de Estudios políticos, Madrid 1969; tomo I, páginas 74 a 77; consultado el 25 de abril de 2012. También en la edad media con el

armonía; por el contrario, son las promotoras de las polarizaciones más profundas en las ideologías de las comunidades, especialmente cuando tratan del modelo económico a seguir; y en Colombia, encontramos tanto históricamente, como en la actualidad, fuertes influencias de estas posturas científicas, cuya aplicación ha traído profundos efectos favorables y perjudiciales, dependiendo de cuál agente la haya ejecutado; por consiguiente, la exposición continuará con un panorama mundial e histórico, para luego describir a nivel nacional los factores más relevantes de la hacienda pública y su justificación.

1.1.1 Concepción de la Propiedad y su Crisis

La Economía ve sus primeros conceptos en el Mercantilismo, bajo la óptica de fortalecer las balanzas de pagos y riquezas; por lo cual, la fuente principal de enriquecimiento fue la recolección de metales preciosos; esto es, oro y plata; en consecuencia, estamos mencionando en esta descripción, al Mercantilismo propio de los Siglos XV y XVI¹¹, que

cómo deriva la ley humana de la ley natural, por **Santo Tomás de Aquino**; *Comentarios a la Política de Aristóteles*, I, 1 (Intr), en PASSERIN D'ENTREVES, Selección de escritos políticos de Santo Tomás de Aquino. Adaptación española de C. Folache Zapata; Instituto de Estudios políticos, Caracas 1962, página 105; consultado el 14 de mayo de 2012. Aún más importante, es el aporte de Tomás Moro al dividir su ciudad utópica en cuatro partes iguales, con un mercado independiente en cada una de ellas y desde esta época ya hacía una radical crítica al consumismo al cuestionar “¿Por qué razón pensar que pedirá cosas innecesarias quien tiene por cierto que nunca le ha de faltar nada?” **Santo Tomás Moro**; *Utopía*; Traducción de E. G. Estébanez., Madrid 1980; páginas 121 a 122; consultado el 12 de mayo de 2012. En la edad moderna John Locke es enfático en el respeto de la propiedad privada, su inviolabilidad y valor agregado mediante el trabajo. **John Locke**; *Ensayo sobre el Gobierno Civil*; Traducido por A. Lázaro Ros; Editorial Aguilar, Madrid 1969; página 4; consultado el 1 de junio de 2012.

¹¹ Con estos metales preciosos no sólo se intercambiaba por bienes y servicios, también empezaron a ser cuantificados en dinero, situación que permitió la circulación de títulos-valores y demás medios de pago por infinidad de transacciones. Por ejemplo en la Inglaterra de principios de la edad moderna cuantificaban el valor de los metales y piedras preciosas en libras. Tomado de: **Nightingale P**; *Gold, Credit, and Mortality: Distinguishing Deflationary Pressures on the Late Medieval English Economy*; *Economic History Review*; publicado en noviembre de 2010; páginas visitado el 14 de octubre de 2012.

De acá surgen las primeras preocupaciones por la redistribución del ingreso, debido a que, la concentración de riquezas por parte de los señores feudales afectaba la igualdad de acceso a la propiedad, motivo de luchas de independencia y revolución, con resultados favorables que hoy se reflejan mayoritariamente en las naciones que fueron colonias de Inglaterra, por encima de las de España, Francia y Portugal. Tomado de: **Fails, M. D., & Kriekhaus, J.**; *Colonialism, property rights and the modern world income distribution*. *British Journal of Political Science*, 40(3), 487-508.; año 2010; tomado de: <http://dx.doi.org/10.1017/S0007123410000141>; páginas 2 y 3; consultado el 22 de enero de 2012.

adicionalmente encontraba sus primeros acercamientos formales de representación de dinero en estos metales acuñados.

Ahora bien, cabe mencionar que los derechos de libertad, propiedad e igualdad, son trasladados del Rey o Monarca, al individuo (no entendido como el pueblo); y así, pasó el individuo a tener derechos absolutos y ser soberano; por lo que se desarrolló una teoría económica dentro de un régimen liberal, con dos principales supuestos: protección al derecho de propiedad¹²; y la protección a la libertad de empresa; entendidos no solamente como la posibilidad de obtener el dominio de bienes, sino también la facultad de disponer de ellos como voluntariamente desee; algo muy conveniente para los burgueses, porque comerciaron y fueron una clase emergente que podía protagonizar una revolución¹³.

Posteriormente, durante el siglo XVII, los fisiócratas identificaron al enriquecimiento no solamente a través de la acumulación de dinero; por el contrario, encontraron como vehículo de riqueza efectivo la producción agrónoma; porque lo importante es el valor del trabajo. Toda esta evolución económica apuntaba a una industrialización; que finalmente vino a ser desarrollada bajo proceso económico autónomo, que consistía en que el Estado tomaría una posición de quietud ante el ejercicio libre del mercado, porque estaría autorregulado por sus actores, quienes le darían una dinámica propia¹⁴; empero, el verdadero auge de la Industrialización¹⁵ y su caída se obtuvieron al implementar el

¹² Una protección de la propiedad que no pase al otro extremo de generar exclusión a su acceso por el abuso de la acumulación concentrada de riquezas. **Bovard, J.**; *Property and liberty. Ideas on Liberty*, 50, 10-15; año 2000; visitado el 6 de febrero de 2012. tomado de: <http://search.proquest.com/docview/196601450?accountid=50434>; pages 10 and 11.

¹³ De acá surgen las primeras preocupaciones por la redistribución del ingreso, debido a que, la concentración de riquezas por parte de los señores feudales afectaba la igualdad de acceso a la propiedad, motivo de luchas de independencia y revolución, con resultados favorables que hoy se reflejan mayoritariamente en las naciones que fueron colonias de Inglaterra, por encima de las de España, Francia y Portugal. Tomado de: **Fails, M. D., & Krieckhaus, J.**; *Colonialism, property rights and the modern world income distribution*. *British Journal of Political Science*, 40(3), 487-508.; año 2010; tomado de: <http://dx.doi.org/10.1017/S0007123410000141>; páginas 2 y 3; consultado el 22 de enero de 2012.

¹⁴ Principalmente en defensa de la protección en la libertad de inversión y transacciones comerciales, que le permitan al individuo circular sin limitaciones. Tomado de: **Smith Adam**, *La Riqueza de las Naciones*; Alianza Editorial, 2001; página 142; consultado el 22 de enero de 2012.

¹⁵ Que al empezar el reemplazo de la mano de obra por la maquinaria industrial, así como la desvalorización de las contraprestaciones por el trabajo individual, trajeron consigo desigualdad abismal y crisis. Tomado de: **Jan De Vries**; *The Industrial Revolution and the Industrious Revolution*; *The Journal of Economic History*,

sistema de circulación de capitales, y el entendimiento del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda.

Estos nuevos sistemas económicos se reflejaron a través de los *ciclos económicos* que no es más que la relación entre los actores del mercado¹⁶; de ahí que estos procesos o ciclos maduraron y consecuentemente produjeron adversidades, tales como la ocurrida hacia 1890, año en el cual las industrias textiles vendían su producción a precios muy altos, y por el contrario los pagos salariales eran irrisorios; por lo que con tan bajos ingresos, los trabajadores, en calidad de consumidores, no pudieron acceder a estos productos y quedaron aquellas restringidas a una clientela escasa con capacidad de pago; así que estas industrias al no poder vender su producción entraron en quiebra y el sistema de mercado cayó, manifestando su necesidad de ser intervenido.

No obstante lo anterior, en la década de los treinta (30) en Estados Unidos, ocurrió en condiciones parecidas a lo ocurrido en Inglaterra, un fenómeno de mercado de posguerra, que consistió en que Europa al estar superando los estragos dejados por la Gran Guerra, aquella le hizo grandes préstamos a esta, de difícil cobro; y por otro lado, el desarrollo industrial de grandes cantidades de bienes, especialmente vehículos automotores ensamblados por la compañía de Henry Ford¹⁷ y otros, no pudieron ser vendidos en su totalidad a los consumidores y esto les generó un estancamiento o

Vol. 54, No. 2, Papers Presented at the Fifty-Third Annual Meeting of the Economic History Association (Jun., 1994); páginas 249, a 270; Editorial: Cambridge University Press on behalf of the Economic History Association; consultado el 23 de enero de 2012; tomado de:
<http://www.jstor.org/stable/2123912>

¹⁶ **John Langton**; *Proletarianization in the Industrial Revolution: Regionalism and Kinship in the Labour Markets of the British Coal Industry from the Seventeenth to the Nineteenth Centuries*; Transactions of the Institute of British Geographers, New Series, Vol. 25, No. 1 del año 2000; páginas 31, a 49; Editor: Wiley-Blackwell on behalf of The Royal Geographical Society (with the Institute of British Geographers); tomado de: <http://www.jstor.org/stable/623316>

¹⁷ Antecedente de amplia relevancia para el desarrollo económico industrial del mundo, una enseñanza de finanzas empresariales, vinculación laboral y responsabilidad corporativa, como lo ha descrito **Daniel M. G. Raff and Lawrence H. Summers**; *Did Henry Ford Pay Efficiency Wages?*; Journal of Labor Economics, Vol. 5, No. 4, Part 2: The New Economics of Personnel (Oct., 1987), pp. S57-S86 Published by: The University of Chicago Press on behalf of the Society of Labor Economists and the NORC at the University of Chicago; consultado el 9 de marzo de 2012; tomado de:
<http://www.jstor.org/stable/2534911>

acumulación de inventarios que trajeron como consecuencia el colapso del mercado, conocido más como “la crisis de los 30”¹⁸.

Posteriormente, padecimos una fuerte crisis económica mundial que aún nos deja sus secuelas, la cual ocurrió en el seno financiero de Estados Unidos y consistió en la atractiva oportunidad de invertir y adquirir, por parte de las Familias o Demanda, y las Empresas u Oferentes, como un “trauma psicológico”, bienes y servicios, por causa de las muy bajas tasas de interés que hizo la Reserva Federal de Estados Unidos; así que los demandantes invirtieron sus capitales en adquisición de viviendas con créditos hipotecarios que tenían tasas de interés bajas; pero acto seguido, la Reserva Federal se ve en necesidad de aumentar nuevamente las tasas de interés, que traen consecuentemente la insostenibilidad de pagos crediticios por parte de los deudores hipotecarios; y así de esta forma colapsa el Mercado Económico¹⁹.

Por último, Colombia no se ha exceptuado de padecer las consecuencias de las crisis mundiales, que a corto y largo plazo terminaron afectando a las finanzas nacionales, especialmente en las últimas décadas, como ocurrió en vigencia del Frente Nacional, al declarar, el presidente Alfonso López Michelsen, el Estado de Sitio, por la emergencia económica, entre otras, que su antecesor Misael Pastrana Borrero dejó; sin embargo difícilmente esta crisis pudo ser superada²⁰; llegando así a la década de los ochenta (80),

¹⁸ Cuyo impacto afectó las finanzas mundiales, esta crisis aún es objeto de estudio académico y financiero como una de las lecciones más importantes de economía del siglo XX, especialmente por las consecuencias críticas que padecieron los trabajadores, las familias y la sostenibilidad económica mundial. **David Greasley and Jakob B. Madsen**; *Investment and Uncertainty: Precipitating the Great Depression in the United States*; *Economica*, New Series, Vol. 73, No. 291 (Aug., 2006), pp. 393-412; publicado por: Wiley on behalf of The London School of Economics and Political Science and The Suntory and Toyota International Centres for Economics and Related Disciplines; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/3874075>

¹⁹ Las implicaciones, sujetos involucrados directamente en cada una de las acciones descritas y la investigación a fondo ha sido desarrollada por múltiples autores que hasta la fecha no cesan de precisar cada una de las situaciones que afectaron y resultaron de esta coyuntura mundial. Uno de estos autores precisa el trauma psicológico en mención con las graves consecuencias que trajo a nivel local en los Estados Unidos de América e Inglaterra, este autor es: **Charles W. Calomiris**; *Financial Factors in the Great Depression*; *The Journal of Economic Perspectives*, Vol. 7, No. 2 (Spring, 1993); página 75; publicado por: American Economic Association; visitado el 31 de enero de 2012; Article Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/2138200>

²⁰ Apreciación oficial, publicada en el portal virtual de la **Presidencia de la República de Colombia**; *Alfonso López Michelsen*; visitado el 18 de enero de 2014; tomado de: <http://web.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/61.htm>

en la que los hogares y buena parte del sector empresarial, se vieron afectados en parte por el colapso del enorme crecimiento del estado regulador en la economía y, de las cuestionables gestiones fiscales y financieras propias de la transnacionalización del comercio; los cuales ante la implementación de la apertura económica a principios de los años noventa (90), terminó de consolidarse la verdadera estructuración económica al modelo neoliberal, uno de los causantes de la profunda desigualdad nacional, situación expuesta a lo largo de la presente investigación; y que a diferencia de las crisis económicas del pasado, en la actualidad se logró sistematizar globalizadamente los períodos de colapsos financieros, que parecen irremediables e inevitables, como la ocurrida en Colombia en los años 1998-1999, y la última de 2008-2009; sin embargo, la posibilidades de superar estos flagelos también serán expuestas posteriormente.

1.1.2 Presupuesto General de la Nación

Constitucionalmente, sabemos que el Estado colombiano debe procurar por atendernos en calidad de ciudadanos; proteger y velar por nuestros derechos, así como ejercer su autoridad cuando de cumplir nuestras obligaciones tratase; además de proteger la soberanía; y en general actuar bajo la estructura jurídico-política de un Estado Social de Derecho²¹; sin embargo, estas actividades fueron enmarcadas como un principio fundamental del Estado; por lo que cada una de ellas necesariamente debe ser desarrollada, tanto normativamente, como jurisprudencialmente; y finalmente aplicada o cumplida; no obstante, cada aspecto de estos fines del Estado²² conforma una amplia cobertura de actividades, medidas y especialidades que demandan ser gestionadas con exclusividad y experticia; en consecuencia, optaremos por abordar el cumplimiento de las funciones del Estado desde su política económica.

²¹ Por ejemplo, la innovación por excelencia del nuestro actual estado social de derecho y que simboliza la protección constitucional de nuestros derechos fundamentales es la acción de tutela. **Corte Constitucional; Sentencia C – 406 de 1992**; M. P. Ciro Angarita Barón; Consideraciones: II: Estado Social de Derecho, D. El Estado social de derecho y los derechos fundamentales.

²² *Ibídem*

En primer lugar, exponer en síntesis y en términos sencillos, cómo opera el sistema económico colombiano, a partir de la participación del Estado en la economía, es lo más pertinente, con la sugerencia de que el sistema económico del mercado sea teóricamente conocido, debido a que si el presente expande su exposición con este aspecto, se extendería demasiado, además de desviar su focalización en el Estado, empero sí resaltemos a los actores más importantes del sistema económico del mercado, que nuevamente se exhorta a previamente revisar: el Estado; la banca central, la oferta; la demanda; los medios de producción; la industria, entre otras que serán mencionadas durante el presente documento; y se resalta que, el énfasis de este examen recae sobre el Estado y los Ciudadanos, quienes dentro del sistema del mercado, mayoritariamente se encuentran representados en la demanda.

Ahora, nuestro énfasis se desarrolla indicando en cortas palabras y bajo el marco económico de la Nación, la primera función del Estado es la asignación del presupuesto²³ general de la Nación; y no olvidemos que en él fijará las dos (2) grandes asignaciones que lo componen: de una parte los ingresos, de los cuales su contenido se precisará más adelante, y los gastos, que igualmente serán señalados posteriormente; y por lo tanto, a partir de determinados criterios clasificatorios, la asignación de cada rubro del presupuesto buscará, teóricamente, satisfacer cada una de las obligaciones que le competen al Estado cumplirle a sus gobernados.

Simplificadamente, el presupuesto de los ingresos y gastos se compone de los siguientes rubros:

Ingresos	
Concepto	Definición
Ingresos Corrientes	Son el rubro básico de solvencia periódica permanente, sin intermitencias; y por excelencia corresponden al recaudo de tributos; aunque cabe aclarar que inicialmente este rubro no tiene

²³ **Constitución Política de Colombia;** Artículo 346 y siguientes.

	una destinación específica.
Ingresos de Rentas de Capital	Son rentas esporádicas a las que se acude cuando los ingresos corrientes son insuficientes; aunque se supone que el ingreso corriente debe ser equilibrado con el gasto corriente.
Ingresos de Establecimientos	Por el principio de Universalidad Presupuestal, se determino que el ingreso de un establecimiento vinculado con el Estado, pertenece al Estado; si es departamental al Departamento; y si es municipal al Municipio. Se recuerda que un establecimiento público es descentralizado por servicios y por colaboración; con autonomía presupuestal; pero son los menos autónomos.
Contribuciones Parafiscales	Son gravámenes obligatorios legalmente que afectan a un grupo específico; y se utilizan en beneficio de ellos mismos. Estas contribuciones de manera excepcional sí son administradas por un ente que sea órgano del presupuesto de la Nación.
Fondos Especiales:	La ley los destina para la prestación de un servicio público que implica el manejo de cuentas por parte de un organismo de administración pública; acá también se utiliza este monto para reinvertirlo en la misma entidad; empero no gozan de autonomía presupuestal.

Gastos

Concepto	Definición
Gasto de Funcionamiento	Es necesario para la operación y funcionamiento del Estado; atiende las necesidades del funcionamiento vegetativo del Estado; es una serie de gastos fijos para que exista actividad; por lo tanto, son comunes pero indispensables.
Gasto de Inversión	Está hecho para incrementar a corto, mediano, o largo plazo el ingreso posterior o eficacia; v.g. incrementar el acceso y calidad de

	la educación.
Gasto de Servicio de Deuda	Corresponde al pago a capital e intereses; respecto al endeudamiento adquirido por las operaciones de tesorería o crédito público.
Gasto del Déficit Fiscal Anterior	Cada año deja un déficit del período anterior; por lo que debe presupuestarse recursos que cubran este desajuste.

1.2 Aspectos Constitucionales de Colombia:

Durante la primera década del siglo pasado, en pleno gobierno del presidente Rafael Reyes, y con una joven Constitución Conservadora²⁴, se encontraba en su mejor punto la exportación del café colombiano, para ser sucedido por el petróleo. Principalmente por la coyuntura de la primer guerra mundial. Y por otra parte, se obtuvieron divisas por la venta de materias primas como el tabaco, la quina, el amir y la tagua. Hoy en día la venta de estos *comodities* se concentra principalmente en metales preciosos, hidrocarburos y otros recursos minerales²⁵.

Por otra parte, se obtiene la gran suma de dólares estadounidenses por la separación de Panamá²⁶, que serían invertidos en el mercado interno, representados en

²⁴ **Kalmanovitz S, Lopez R. E.**; *Las finanzas públicas de la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia 1850-1886. (The Public Finances of the 'Confederación Granadina' and the 'Estados Unidos de Colombia' 1850-1886. With English summary.)*. *Revista De Economía Institucional*, 2nd Semester 2010;12(23):199-228; visitado el 10 de enero de 2012; tomado de: EconLit with Full Text, Ipswich, MA; <http://www.economiainstitutional.com/esp/resumenes/index.htm>

²⁵ El DANE hace esta investigación conjunta con la DIAN, para precisar las estadísticas de exportaciones de bienes colombianos, exportaciones totales, según grupos de productos OMC, en las cuales se reflejan ventas por U\$ 39'922.775,1; consultado el 29 de noviembre de 2013; tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/comercio_exterior/exportaciones/2014/expo_CUCI_capitulos_abr14.xls

²⁶ Colombia nunca fue receptiva ante tan significativa pérdida; sin embargo el gobierno estadounidense indemnizó posteriormente a Colombia por la independización de Panamá. **Frank Otto Gatell**; *The Canal in Retrospect-Some Panamanian and Colombian Views*; *The Americas*, Vol. 15, No. 1 (Jul., 1958), páginas 29 y 30; publicado por: Academy of American Franciscan History, Article DOI: 10.2307/979479; visitado el 2 de abril de 2013; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/979479>

infraestructuras, como carreteras, ferrovías, acueductos, etc.; pero especialmente, se invirtió en la conformación de una Banca Central nacional, la cual con posterioridad quedará constitucionalmente como un Órgano Independiente de las Ramas del Poder Público colombiano²⁷; situación que ha influido con gran protagonismo la economía nacional²⁸. Hasta la actualidad han ocurrido varios ciclos económicos que se presentaron analíticamente con las teorías del caso y se continuará con su observación.

1.2.1 Libertad, Igualdad y Economía

Nuestra actual Constitución parte de la necesidad de que el Estado intervenga la economía, pero no como protagonista, sino que lo haga en calidad de regulador²⁹; una situación recogida relativamente de postulados socialistas de solidaridad común, en el entendido de que quienes tienen mayores ingresos, deben distribuirle a quienes gozan de menos³⁰.

²⁷ Es fundamental para el estado social de derecho la autonomía de la banca central, además su independencia protege la intromisión de agentes externos que puedan afectar fácilmente su actividad. Este pronunciamiento surge del análisis del artículo 371 de la Constitución Política de Colombia. **Corte Constitucional**; *Sentencia C – 529 de 1993*; M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Fundamentos, Banco de la República como sujeto de control fiscal.

²⁸ Esto debido a que, el ejercicio de las políticas fiscales, monetarias, al igual que la tasa de interés y divisas, han tenido muchas mejores prácticas que antes de la independencia del banco central. **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**; *Conceptos jurídicos presupuestales*; Editorial: Ministerio de Hacienda y Crédito Público; ISBN: 9789589266618; 2011; páginas 46 a 110.

²⁹ Una definición exacta de la actual posición de estado regulador en la economía es “La reducción del grado de interferencia del Estado al efectivamente necesario a través de programas de desregulación que aumenten la recurrencia a mecanismos de control vía mercado, transformando al Estado en un promotor de la capacidad de competencia del país a nivel internacional en lugar de su rol anterior de protector de la economía nacional contra dicha competencia.”. **Luiz Carlos Bresser Pereira**; *La reforma del Estado de los años noventa. Lógica y mecanismos de control*; Desarrollo Económico, Revista de Ciencias Sociales, Argentina, Vol. 38, No. 150 (Jul. - Sep., 1998), página 525; publicado por el Instituto de Desarrollo Económico y Social; visitado el 12 de septiembre de 2013; tomado de:

<http://www.jstor.org/stable/3467348>

³⁰ Esta redistribución no es directa, es decir que directamente los individuos “menos favorecidos” no reciben de manos de quienes obtienen mayores ingresos una porción igualitaria de riqueza; por el contrario, acá es donde más se presencia la participación del estado, al establecer los impuestos progresivos, esto que “En materia tributaria la progresividad es la capacidad que tiene un impuesto para lograr una redistribución del ingreso que promueva la equidad. El principio de equidad establece que dos individuos con la misma capacidad contributiva deben efectuar una contribución similar (equidad horizontal) y que debe existir una contribución diferente en términos relativos, cuando sea diferente la capacidad contributiva de los individuos

Sin embargo, análisis internacionales, revelan que Colombia se aleja notoriamente de redistribuir equitativamente el ingreso³¹, a pesar de la vigencia de nuestra constitución, del estado social de derecho y la permanente regulación de la economía. Esto también se puede relacionar con los índices de corrupción de los gobiernos³² a los largo de las últimas décadas.

Ahora bien, frente a estas enormes brechas sociales, cabe recordar que la más trascendental constitucionalización en Colombia es la **igualdad**³³, que en términos económicos lo significa todo, porque el postulado consiste en proteger a todos los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y en particular de promover las actividades económicas que permitan el acceso a la riqueza. Esto no puede lograrse sino a través de la estimulación de los sistemas de mercado.

1.2.2 Equilibrio Presupuestal y Estado Regulador

Con mayor profundidad, incluiremos el principio presupuestal más relacionado con el objetivo de la presente exposición, nos referimos al Equilibrio Presupuestal, que básicamente consiste en la correlación entre el monto de los gastos e ingresos; especialmente que el ingreso corriente esté parejo con el gasto corriente; puesto que, al existir un exceso en el valor del gasto incurre el Estado en un déficit primario, es decir un

(equidad vertical).” **Javier Ávila Mahecah y Ángela Cruz Lasso**; Análisis del Impuesto sobre la renta para Asalariados: Progresividad y Beneficios tributarios; DIAN, Cuadernos de Trabajo, Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, Documento web 042; junio de 2011; página 8; visitado el 10 de marzo de 2013; tomado de:

<http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE->

[Documentos/Cuadernos/Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre_Renta_Asalariados.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documents/Cuadernos/Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre_Renta_Asalariados.pdf)

³¹ Esta difícil situación está directamente involucrada con las diferentes asignaciones presupuestales que paulatinamente desprotegen a los derechos fundamentales. **Wang, Chen and Caminada, Koen**, *Disentangling Income Inequality and the Redistributive Effect of Social Transfers and Taxes in 36 LIS Countries*; agosto 4 de 2011; Editorial: Department of Economics Research Memorandum 2011.02, pp. 1-53. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1909941> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1909941>

³² **Ibídem.**

³³ “(...) la igualdad, de la cual se predica su carácter de principio, valor y de derecho fundamental, constituye uno de los pilares del Estado colombiano y de la concepción dignificante del ser humano que caracteriza la Constitución de 1991.” **Corte Constitucional**; *Sentencia C – 475 de 2003*; M. P. Jaime Córdoba Triviño; Consideraciones: 4. Principio de igualdad y la creación de excepciones por el legislador.

endeudamiento; o en otras palabras, si el porcentaje de la deuda supera al porcentaje del Producto Interno Bruto se encuentra el Estado ante una insolvencia; y esto fue modificado constitucionalmente mediante el Acto Legislativo 03 de 2011³⁴ con la obligatoriedad de sostener fiscalmente el presupuesto general de la Nación; situación que merece una descripción histórica de cómo fueron, muy en general, las finanzas públicas durante las últimas décadas en Colombia:

Economía y Evolución de los años cincuenta (50)	<p>Época de la violencia en Colombia, por causa de la disputa política de los partidarios del conservadurismo y el liberalismo³⁵, los colombianos nos vimos envueltos en uno de los más sanguinarios episodios de nuestra historia.</p> <p>Con la llegada al poder del general Gustavo Rojas Pinilla, cesa este capítulo e inicia el gasto público creciente, invertido principalmente en obras de larga infraestructura, como fue el aeropuerto el Dorado en Bogotá, la construcción de la Avenida el Dorado; de otra parte la llegada de la televisión a Colombia, entre otras obras muy destacadas.. El PIB fue de más o menos 4.5%.³⁶</p>
Economía del Frente Nacional	<p>Luego de la salida del presidente Rojas Pinilla, inicia el periodo del Frente Nacional, en que básicamente se manejó el gasto público de una forma intervencionista y la cobertura del Estado fue muy presencial, el gasto estaba dirigido a la educación pública, básica, media y superior; a la salud; a la infraestructura, a los servicios públicos domiciliarios y desarrollo rural.</p> <p>No obstante, durante todos estos periodos presidenciales fue necesario acudir a la figura del Estado de Sitio, como medio de gobernabilidad y libertad de inversión, recaudación y legislación; y</p>

³⁴ Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal

³⁵ **Fernando Cubides**; *Las Violencias: Inclusión Creciente*; Centro de Estudios Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia; De lo privado y de lo público en la violencia colombiana: los paramilitares; primera edición 1998; páginas 67 a 75; consultado el 9 de junio de 2012.

³⁶ “En 1950 el PIB per cápita colombiano a precios corrientes no alcanzó a ser 17% del de Estados Unidos; aún hoy, apenas llega a ser 20% del correspondiente a este país (...)” **Grupo de estudios del crecimiento económico colombiano GRECO**; *El crecimiento económico colombiano en el siglo XX: aspectos globales*; Evidencia Empírica, página 8; Banco de la República de Colombia, 1999; consultado en noviembre de 2011.

	<p>solvencia por emisión de moneda por parte del Banco de la República. En general, la economía marchó adecuadamente. El presidente Lleras Restrepo trató de expandir más el gasto público, así como Alfonso López M., se destacó por las alta cantidad de reformas económicas³⁷.</p>
Principio y desarrollo de la economía nacional	<p>Durante esta época, los colombianos enfrentamos una inflación desproporcionada de precios de consumo, aunque no representó una desbordante línea de desempleo, sí generó una delicada crisis financiera, en la que uno de los mayores perjudicados fueron las entidades bancarias, quienes fueron intervenidas directamente por el Estado, como medio de sostenibilidad, esta crisis dejó bastante perjudicada la imagen de una política económica inteligente del gasto público.³⁸</p> <p>Además el narcotráfico influyó en las finanzas públicas notoriamente³⁹.</p>
Apertura Económica y la Constitución	<p>Gran apertura económica para Colombia, notoriamente, contrario a las décadas anteriores el gasto público, crece a un ritmo multiplicado, en el que fundamentados en la garantía de derechos constitucionales reconocidos, además de las políticas de desarrollo, Sistema de</p>

³⁷ “Realizó la reforma tributaria y fiscal; estableció el impuesto de ganancia ocasional; triplicó el ahorro nacional; la inversión pública aumentó en un 61% y se incrementaron las exportaciones.” **Gómez Buendía, Hernando**; Alfonso López Michelsen: *un examen crítico de su pensamiento y de su obra de gobierno*; Bogotá, Tercer Mundo, 1978. López Michelsen, Alfonso *Obras selectas*, 4 tomos. Bogotá, Cámara de Representantes, 1985. **Mendoza Garcia, Apuleyo**. *Los retos del poder: carta abierta a los expresidentes colombianos*. Bogotá, Intermedio Editores, 1991. **Romero, Flor**; *López polémico y polemista*. Bogotá, Intermedio Editores, 1989. Biografía tomada de la Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías.

³⁸ En agosto de 1982 asumió el gobierno Belisario Betancur pero en junio de ese año había llegado a su punto máximo la crisis del sistema financiero colombiano Entre los factores que propiciaron su deterioro es necesario tener en cuenta los malos manejos y la corrupción; la recesión; la supervisión pobre y desactualizada y la ausencia de normatividad adecuada. **Maribel Serna Rodríguez, Natalia Serna Rodríguez y Andrés Mauricio Mora Cuartas**; *Las Entidades Bancarias en Colombia, Consecuencia de un movimiento constante del sector bancario*; Revista MBA EAFIT No.2, diciembre de 2011, página 43; consultado el 22 de enero de 2012; tomado de:

<http://www.eafit.edu.co/revistas/revistamba/Documents/mba2011/3-entidades-bancarias-colombia.pdf>

³⁹ “(...) la aparición del narcotráfico obedeció primordialmente al cambio del modelo económico, que llevó de manera progresiva al país a una mayor articulación al comercio mundial y potenció la competitividad de las actividades intensivas en recursos naturales. (...)”. **Ortiz, Carlos Humberto**; *La Desaceleración Económica Colombiana: se cosecha lo que se siembra*; Rev.econ.inst. [online]. 2009, vol.11, n.21, pp. 107-137. ISSN 0124; visitado en febrero de 2013; tomado de:

http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962009000200008&lng=es&nrm=iso

de 1991	<p>Seguridad Social (Ley 100) y otras de gran importancia, el Estado colombiano inicia una gran ejecución de gastos públicos, que de igual forma le demandan la necesidad de un mayor recaudo de ingresos para su autosostenibilidad.</p> <p>Sin embargo, durante el recién entrante periodo presidencial de Andrés Pastrana Arango, precedido por el polémico Ernesto Samper Pizano, Colombia se hunde en otra crisis financiera, con grandes inflaciones, abundante desempleo y cuestionable eficiencia en el gasto público. Durante este período se establece un nuevo impuesto del “dos (2) por mil”, actualmente vigente⁴⁰ y medio que permitió el sostenimiento bancario de las entidades financieras.</p> <p>También la Constitución de 1991 trajo la eliminación de la fuente de financiación del gobierno por parte del Banco de la República y una ola de concesiones de las entidades estatales, para transformarse el Estado de un Intervencionismo a una posición Reguladora⁴¹.</p>
Del año 2000 a la fecha.	<p>Periodo de la hegemonía presidencial de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, quienes incrementaron en altas proporciones el gasto público, dirigido principalmente a las Fuerzas Militares de Colombia y el pago de la deuda extranjera, también incrementó paulatinamente el Producto Interno Bruto; y gestionó los Tratados de Libre Comercio (TLC) con varias naciones, potencialmente superiores económicamente a Colombia; sin embargo, aunque se presentó como un gran logro, los problemas de la falta de eficiencia en el gasto público no fueron mitigados, y continuaron paralelamente creciendo los índices de desempleo, al igual que los colombianos dentro de las líneas de pobreza y de indigencia⁴². Es decir que, padeciendo estas</p>

⁴⁰ El impuesto del dos (2) por mil, se encuentra en la actualidad en un valor neto de cuatro (4) por mil. La reforma tributaria de la Ley 1430 de 2010, establece que se reducirá paulatinamente un peso del impuesto, hasta reducirlo a cero (\$0).

⁴¹ Autonomía del Banco de la República, respaldada por la Corte Constitucional, citado anteriormente: **Corte Constitucional**; *Sentencia C – 529 de 1993*; M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Fundamentos, Banco de la República como sujeto de control fiscal

⁴² El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. (...) Colombia obtuvo en 2008 un 42% del cálculo en la Tasa de incidencia de la pobreza, sobre la

circunstancias la población colombiana se encuentra en uno de sus momentos más críticos de desigualdad social.

1.3 Controversia del acceso a la propiedad en igualdad de oportunidades

En detalle, los factores directos que afectan el equilibrio económico y la nivelación de opciones de enriquecimiento lícito para los colombianos, serán a continuación descritos y en ellos se enfatizarán las conductas realizadas por el ordenamiento jurídico, en especial, porque las actitudes de la población en general forman parte propositiva de esta investigación.

1.3.1 Del acceso a la propiedad y su función social

Desde la Constitución de Rionegro, hasta la Constitución de Rafael Nuñez, hubo una fuerte hegemonía liberal, para luego convertirse en una notoria constitución conservadora. Esto hasta la presidencia de Enrique Olaya Herrera, quien fue sucedido por Alfonso López Pumarejo; quien decidió convocar una Asamblea Constituyente; con el fin de reformar la Constitución⁴³, sin derogarla o eliminarla.

base de la línea de pobreza nacional (% de la población).” Explica el Banco Mundial este cálculo así: “La tasa de pobreza nacional es el porcentaje de personas que vive debajo de la línea de pobreza nacional. Las estimaciones nacionales se basan en estimaciones de subgrupos ponderados según la población, obtenidas a partir de encuestas de los hogares.” En la actualidad la tasa de incidencia de la pobreza se encuentra en 36% (2012), significa entonces que se ha logrado reducir en los últimos años la desigualdad en Colombia. **Banco Mundial; Índice de Gini**, años 2000 hasta 2013; visitado el 15 de febrero de 2013; tomado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

⁴³ La “revolución en marcha” trajo profundos cambios económicos y jurídicos en Colombia, estuvo fundamentado en modificaciones sustanciales en materia tributaria. **Mora Toscano, Ó;** *La reforma tributaria de 1935 y el fortalecimiento de la tributación directa en Colombia*; 2013, páginas 44 a 48; Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja UPTC; Apuntes del CENES No. 56; visitado el 24 de agosto de 2013; tomado de:

<http://virtual.uptc.edu.co/revistas2013f/index.php/cenes/article/view/2442>

El posible abuso de las restricciones y libertades del derecho de propiedad en Colombia, no están exentas de ser resultado de la influencia internacional de corrientes contemporáneas socialistas y capitalistas, puesto que en nuestra vigente constitucionalización de la economía encontramos el reconocimiento de la propiedad privada, como lo hemos expuesto en incisos anteriores, junto a la innegociable función social⁴⁴.

1.3.2 Goce Efectivo de Derechos y Estado de Cosas Inconstitucionales

Será evaluado, el contraste abstracto de la normativa del presupuesto general de la Nación, con el grupo de derechos fundamentales, económicos sociales y culturales que se encuentran en un estado de cosas inconstitucionales⁴⁵, para de alguna forma precisar la cobertura de esta investigación, con relación a la expansión de las crisis humanitarias de la población colombiana. En consecuencia, el contraste social de esta investigación será entre el desarrollo institucional de la sostenibilidad fiscal, contra la protección del goce efectivo del derecho de toda la población.

Frente al debate, consideramos que el mejor método de lectura de este contraste es a través del cálculo o medición de la desigualdad social de la población colombiana, mediante el coeficiente de GINI, expuesto con anterioridad, pero también publicado a nivel nacional⁴⁶. Por lo tanto, la primer lectura de este indicador permite interpretar que

⁴⁴ De las más significativas intervenciones del Estado en la limitación del ejercicio libre de la propiedad privada es mediante la extinción del dominio. **Corte Constitucional**; Sentencia C-740 de 2003; Exequibilidad de la Ley 793 de 2002 “por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio”.

⁴⁵ En diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, se han reconocido derechos fundamentales de la población los cuales no puede negarse a proteger, pero que están en un considerable abandono por parte de las instituciones. Por ejemplo, frente a la población desplazada reiteradamente han sido reconocidos como uno de los estados de cosas inconstitucional. **Corte Constitucional**; *Sentencia T – 068 de 2010*; M. P. José Ignacio Pretelt Chaljub; Consideraciones, 4.2.5.1. Concepto y desarrollo del estado de cosas inconstitucional.

⁴⁶ Uno de los fundamentos para desarrollar la planeación nacional es través de los indicadores de pobreza, que además son publicados institucionalmente. **Departamento Nacional de Planeación DNP**; *Índice de Pobreza Multidimensional (IPM-Colombia) 1997-2008 y meta del PND para 2014*; página 2; tomado de: <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=sxarqTMWtRI%3D&tabid=108>; visitado en: octubre 28 de 2010.

Colombia no ha superado real y materialmente las condiciones de pobreza e indigencia de su población.

Adicionalmente, la desigualdad colombiana también es consecuencia de la “captura del regulador”⁴⁷ institucional a unas pocas agrupaciones⁴⁸, que comúnmente se caracterizan por su poderío económico multinacional y monopólico a nivel local; de quienes muy poco se menciona, pero quienes podrían encontrarse por encima del poder público si observamos sus comportamientos excesivos, que les ha permitido posicionarse como una autoridad suprema, un acumulador ilimitado de riquezas. Por lo que su supervivencia está supeditada al menoscabo de los recursos colectivos y en consecuencia, su incontrovertible posicionamiento trajo consigo la desigualdad social que padece Colombia.

Como las descritas, muchas más son las variedades de causales de desigualdad en Colombia, tal vez subjetivamente decidimos señalar las anteriores, por considerar que podrían ser las mayores promotoras de la inequidad nacional; y además, todo este grupo de lamentables flagelos son los directamente opositores del goce efectivo de derechos⁴⁹, que no son otros sino los mismísimos derechos humanos por los cuales centenares, miles y millares de valiosas vidas humanas han perecido en la lucha por prevalecerlos.

⁴⁷ Es decir, la debilidad de Estado regulador para controlar el tráfico jurídico del mercado y termina sometido a la influencia de los grandes grupos económicos locales e internacionales. **Luz Marina Romero Alvarado**; *La regulación del precio del etanol en Colombia. ¿Teoría del interés general o teoría del interés privado?*; publicado en: Contexto Revista de Derecho y Economía, Universidad Externado de Colombia; visitado el 12 de enero de 2014; tomado de:

<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php?journal=contexto&page=article&op=view&path%5B%5D=2611>

⁴⁸ Muchos de los abusos de estas compañías económicamente reconocidas han sido denunciadas, por ejemplo en **Verdad Obrera**; *Colombia es un paraíso para las transnacionales*; publicado en: Colectivo de Abogados (colectivodeabogados.org); visitado en: noviembre 1 de 2012; tomado de:

<http://www.colectivodeabogados.org/Colombia-es-un-paraiso-para-las>.

⁴⁹ Una de las varias zonas colombianas con un fuerte desplazamiento producto de la imposición de intereses privados sobre la dignidad y demás derechos fundamentales de la población, se encuentra a lo largo de pacífico colombiano. **Galeano, Claudia**; *Una Promesa no cumplida: respuesta institucional al goce efectivo de derechos a la población en situación de desplazamiento forzado en el suroccidente Colombiano estudio de caso en los municipios de Buenaventura y Pasto*; tomado de: <http://revistapropectiva.univalle.edu.co/prospectiva14/pdfs/Articulo-GED-una-promesa.pdf>; visitado en: octubre 22 de 2012.

2. Capítulo Segundo:

Redistribución Equilibrada del Ingreso

Constitucionalmente, la estructura del Estado y su funcionamiento fueron forjados como un Estado Social⁵⁰, esto a partir de mil novecientos noventa y uno (1991), cuyas connotaciones principalmente dirigen la economía nacional, hacia la inclusión real y material de todos los actores que integramos el tráfico jurídico regido por el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Y si bien, es protegida la iniciativa privada de empresa, así como la acumulación de capitales y demás actividades propias del sector privado, no puede hacerse caso omiso de la innovación constitucional de socializar la propiedad mediante la estimulación de los vehículos de riqueza que le permita a toda la población capitalizar y participar activamente en el mercado.

En consecuencia, el objeto del presente apartado presentar los correctivos y replanteamientos a que hayan lugar, en aras de consolidar las herramientas jurídicas, políticas, sociales y económicas que protejan la implementación igualitaria del acceso a la propiedad y su respeto, en oportunidades de acceso a la riqueza en Colombia.

⁵⁰ Esta innovación permite exigir la tutela de derechos fundamentales, que sin excepción debe reconocer y proteger el Estado. **Álvarez Díaz, Oscar Luis**; *Estado social de derecho, corte constitucional y desplazamiento forzado en Colombia*; Editorial: Siglo del Hombre Editores; Fecha de publicación: 2008; Páginas: 32 y 33.

2.1 Hacienda Pública: La inyección de recursos públicos

2.1.1 Redistribución Social de los Recursos Públicos

Recordemos que, los lineamientos recientes del gobierno en pro de la sostenibilidad fiscal buscan, palabras más palabras menos, que matemáticamente el presupuesto general de la Nación goce de un especial blindaje para no exceder o desajustar sus gastos de inversión y funcionamiento⁵¹, en relación y concordancia proporcional al presupuesto de ingresos. Este es un principio muy razonable hasta que recapacitamos y reconocemos como el beneficiario primario del gasto público a la ciudadanía, pero encontramos que esta población en la realidad no cuenta con lo suficiente, o por lo menos a lo que deberían acceder

Es decir, la población se encuentra ante varias exclusiones de posibilidades para proteger íntegramente su patrimonio y derechos humanos. Por el contrario, bajo esta óptica, quedaron supeditados al cálculo financiero que considere el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Congreso de la República, para asignar gastos que protejan sus derechos, aunque durante el presente milenio han considerado permanentemente los encargados de las políticas económicas que debido a la imposibilidad fiscal de cumplir con las obligaciones humanitarias propias del Estado con sus Gobernados, la solución es prescindir de esta carga presupuestal y tendremos inmediatamente unas finanzas públicas exitosas⁵².

⁵¹ En detalle referimos al **Acto Legislativo 3 de 2011** (julio 1); Diario Oficial No. 48.117 de 1 de julio de 2011; República de Colombia; por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal.

⁵² Uno de los senadores que más justifica la sostenibilidad fiscal sobre la protección de los derechos humanos es: **Salazar Cruz, José Darío** (Senador 2010-2014); *Sostenibilidad Fiscal*; tomado de: [http://www.josedariosalazar.com/prensa/2010/articulo%20\(1\)_copy\(31\).asp](http://www.josedariosalazar.com/prensa/2010/articulo%20(1)_copy(31).asp); año 2010; visitado el 31 de octubre de 2012.

A pesar de existir soluciones y estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo puede contemplar, y fiscalmente serían sostenibles si sólo se replantea la política económica, la cual no precisamente debe corresponder al “recorte de los gastos insostenibles” con objetividad radical, sin un examen cualitativo de la calidad del gasto, ni el beneficiario de ello.

No obstante, y de la realidad económico-política que padecen las naciones europeas delicada, vigente y prolongada⁵³, situación contextual promotora de la aprobación de la sostenibilidad fiscal acá en Colombia, éstas naciones del viejo continente siempre enfatizaron su presupuesto general en cumplir con un recaudo organizado y decente de los ingresos, con el fin siempre de lograr un alcance exitoso del gasto público.

Esta es la razón fundamental en términos macroeconómicos y políticos del desarrollo, progreso, bienestar y calidad de vida que gozan los habitantes europeos, por la que hoy por hoy se ven afectados por la crisis y que muchos imputan a esta modalidad descrita de gasto público, pero que contrasta con la posición de otros, quienes consideran que el gasto en el bienestar de la comunidad no es causal de crisis, sino es la simple y común corrupción⁵⁴ de la humanidad, a diferencia de nosotros quienes con un recaudo de impuestos mínimo, pero especialmente regresivo, y por ende indignante, sometemos los ingresos de la Nación a la capacidad contributiva de los más pobres que conforman más del cincuenta por ciento (50%) de los nacionales colombianos, como se expondrá más adelante.

A pesar de lo anterior, dogmáticamente la posición de los gestores de las finanzas públicas argumentan a la sostenibilidad fiscal, en que debe existir una correlación entre la clasificación del gasto público con el plan económico y el presupuesto estatal. En

⁵³ Esto, originado en la reciente crisis económica de 2008, que aún afecta en la actualidad a naciones como Grecia, Portugal, Italia y España. **The Sun (Reino Unido)**; *Cameron warns of a Euro slow-mo ahead*; Inglaterra, junio 19 de 2012; ; visitado en: noviembre 3 de 2012; tomado de: <http://www.thesun.co.uk/sol/homepage/news/politics/4381007/David-Cameron-warns-Euro-crisis-may-drag-on-for-YEARS.html>.

⁵⁴ Es decir que con unas buenas prácticas públicas, la desprotección de los derechos humanos sería mínima. **Warner Carolyn M.**; *Creating a Common Market for Fraud in the European Union*; Independent Review; otoño 2003;. Tomado de: EconLit with Full Text, Ipswich, MA. Accessed November 26, 2012; sitio en la internet: <http://www.independent.org/publications/tir/>; visitado en: noviembre 3 de 2012.

Colombia, los gastos de inversión se conforma según las directrices del Departamento Nacional de Planeación y al no cumplir con esta directriz incurrirían en faltas a la eficiencia y eficacia del gasto público.

Por lo tanto, el déficit fiscal continuara y aumentará mientras los gastos públicos superen la cuantía de los ingresos y no obstante, de otra parte quienes defienden la prioridad garantista de los derechos humanos consideran inadmisibles que se prioricen intereses económicos sobre la misma humanidad⁵⁵, puesto que, definitivamente la inversión social es el verdadero camino de prosperidad, desarrollo y bienestar común⁵⁶, porque consigo trae efectos secundarios favorables como el aumento de la calidad de los ciudadanos que implica por ende, disminución en el gasto público en salud, cobertura académica total, que permitiría una verdadera democracia participativa y disminución en el gasto público asistencialista, dado el incremento que tendría la ciudadanía en su formación y capacidad productiva.

Pues bien, la protección material de la función social de la propiedad, no precisamente se cumple realizando aumentos del gasto público de defensa, ya que contrario a éste criterio, basta sólo con incrementar la inversión en organizaciones públicas y privadas que protejan, asesoren y acompañen al pequeño propietario, más un acceso decente a la justicia real y material, además de otras formas adicionales de distribución del gasto público que mitigaría ostensiblemente la escasez permanente de recursos de la comunidad.

Por último, y no menos importante, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a lo descrito anteriormente, en respuesta a la necesidad de precisar el concepto de *gasto público social*, sus requisitos y características, con el fin de que por una parte este no sea

⁵⁵ Esto, fundamentados en el mismo artículo 350 de la Constitución que dice: (...) La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado **gasto público social** que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...) [negritas fuera del texto original].

⁵⁶ Siempre que se ejecuta gasto público social, los resultados en educación, salud, vivienda y estimulación de actividades económicas, son favorables y se ven reflejados en a largo plazo en los resultados de la gestión. **Departamento Nacional de Planeación; Incidencia del gasto público social sobre la distribución del ingreso y la reducción de la pobreza;** año de publicación: 2006; ISBN: 978-958-8025-87-2; páginas: 31, a 45; visitado el 13 de diciembre de 2013.

evadido, ni mucho menos excluido del régimen económico y de la hacienda pública, ni de las leyes anuales de presupuesto. Y por otra parte, busca que tampoco se le desequilibre a este concepto, desviándolo a lo que puede considerarse como el otro extremo, al utilizar estas partidas de profunda trascendencia para el desarrollo nacional, al extender su alcance desproporcionadamente y se trate, por ende, de justificar cualquier categoría de gasto público como de ámbito “social”⁵⁷.

2.1.2 Prioridad de la Seguridad y sus Resultados Regresivos al Desarrollo

En seguimiento de lo expuesto acerca del presupuesto nacional, en la que principalmente se observan las prioridades del gasto público y este aspecto en paralelo con las enormes desigualdades patrimoniales de la población colombiana, deducidas a partir del comportamiento del mercado económico de privatización de los últimos años⁵⁸, cuya aplicación trajo consigo la realidad descrita en el apartado anterior, son los factores que determinan anualmente los aspectos más importantes a la hora de elaborar el presupuesto nacional.

Sin embargo, la existencia de otras situaciones dentro del contexto local, con igual importancia que las investigadas, influyen adicionalmente en la conformación del presupuesto, específicamente se hace referencia al conflicto armado interno, de largas

⁵⁷ (...) 5. Las leyes orgánicas requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara (C.P. art., 151). La exigencia constitucional que se traduce en un *quorum* especial sustenta la preeminencia de este tipo de leyes, a las cuales las ordinarias deben sujetarse. En lo que ahora ocupa la atención de la Corte, el requisito que se satisface con la conformación de un consenso democrático superior en número al ordinario, permite justificar al menos parcialmente la importante consecuencia que se sigue de la concreta inclusión de partidas de gasto público social en la ley de apropiaciones: “Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación” (C.P., art. 350). La prelación del gasto público social - además de la consideración que merece su finalidad -, obedece a la determinación genérica del legislador orgánico, apoyada en un asentimiento más amplio que el ordinario. Este efecto de prelación del gasto social, por lo tanto, no puede darse a partir de la calificación de gasto público social hecha por una simple ley ordinaria. (...); **Corte Constitucional de Colombia**; *Sentencia C 317-98*; M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Fundamentos: La definición de las partidas que integran el *gasto público social*, No. 5.

⁵⁸ **La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación** (subrayados fuera del texto original); **Constitución Política de Colombia**; artículo 333.

décadas de duración hasta la fecha, pero originariamente desplegado también, por las enormes desigualdades sociales y, cuestionables políticas monetarias y fiscales de la administración, así como la debilidad Institucional ante los emporios económicos.

En consecuencia, encontramos en la actualidad nacional altísimas asignaciones del gasto público para la defensa nacional y el cubrimiento del déficit en pensiones⁵⁹; ambos rubros, considerablemente desproporcionados y de difícil mitigación; aunque, no pueden representar justificación para el reducido gasto en educación; dado que, su porcentaje de destinación es bajo, comparado con otras naciones⁶⁰; y se ha comprobado reiterativamente que ni las fuerzas armadas, ni la salud correctiva, ni el empleo, ni la infraestructura, ni el mismo comercio, son inversiones tan efectivas, como sí lo es la educación.

Por lo tanto, la formación académica debe ser un irrefutable norte de gasto público, con absoluta cobertura y especialmente de irrefutable calidad, puesto que no serán los militares, con su excesiva estandarización de conductas individuales, ni los religiosos, de suprema imposición de reglas bajo mitos desmedidos, ni otras fuerzas cuestionadas que históricamente han perpetrado en el poder, todas ellas responsables de las peores atrocidades que hayamos conocido⁶¹, los verdaderos forjadores de ciudadanos sanos,

⁵⁹ Esto originado también en las malas prácticas y corrupción de funcionarios encargados de la administración del sistema pensional, pues unos elevadísimos beneficios pensionales propios de la década de los sesenta (60), junto a una cuestionable gestión administrativa, trajeron el enorme déficit en mención. **La Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo FEDESARROLLO**; *El Sistema Pensional en Colombia: Retos y alternativas para aumentar la cobertura*; año de publicación: 12 de abril de 2010; páginas: 77, a 81; visitado el 24 de noviembre de 2013; tomado de: http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf

⁶⁰ Corea del Sur invierte en el gasto público de educación una proporción mayor a la de Colombia, pero la diferencia abismal radica en que, el presupuesto de la República de Corea tiene un Producto Interno Bruto (PIB) Nominal tres (3) veces mayor al de Colombia; de aquí que, los resultados del sistema de educación surcoreana superen notoriamente a los colombianos. **Banco Mundial**; PIB (US\$ a precios actuales); consultado el 3 de febrero de 2012; tomado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>.

⁶¹ Lamentablemente no nos referimos a un flagelo de las recientes décadas; por el contrario, históricamente durante siglos este accionar ha acompañado el desarrollo de la humanidad. **Shagan, E. H.**; *The English Inquisition: Constitutional conflict and ecclesiastical law in the 1590s*; *The Historical Journal*, 47(3), 541-565; visitado el 2 de noviembre de 2013; tomado de:

<http://search.proquest.com/docview/194920248?accountid=50434>

productivos y sabios, como sí se logra a través de una política pública de alta inversión en educación, sometido únicamente al poder civil.

Por el contrario, paulatinamente los resultados a mediano y largo plazo de la política pública en educación, podrán disminuir proporcionalmente por lo menos los gastos públicos en defensa (protegenos de nosotros mismos) y de seguridad social, principalmente en déficit por la vergonzosa gestión público-privada que ha recibido.

2.1.3 Estimulación de Proyectos Productivos

Consecuencialmente al planteamiento inmediatamente anterior, la reestructuración del gasto público que se esboza incluye también una fehaciente multiplicación de los rubros en fomento del emprendimiento, que si bien, merece un reconocimiento la actividad de esta asignación presupuestal, junto con los efectos que ha producido a la fecha⁶², no significa que su ejercicio sea ejemplar, o por lo menos que traiga los efectos jurídico-económicos que conlleven a una masiva transformación social, debido a que su existencia se debe también a la creación globalizada de estos fomentos que sencillamente los importamos⁶³, porque no sólo nosotros, sino que muchas naciones se encontraron en la necesidad de estimular el autoempleo y la pequeña empresa, para resistir el inminente crecimiento del desempleo.

Por lo que, la apreciación de esta figura de la inversión pública debe, en primer lugar, cambiar a un concepto de desarrollo de más actores industriales y comerciales, una verdadera medida de impulso, mas no de un simple salvavidas. Y en segundo lugar, que conjunto con la destinación de recursos públicos para su estímulo, esté acompañado de una fuerte campaña de conocimiento y atracción, dirigida a la ciudadanía, en razón a que

⁶² Dio inicio oficial a este proyecto de incentivo empresarial, con la expedición de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

⁶³ Por ejemplo una convocatoria para el fomento de la empresa y emprendimiento en Canadá. Invita a los ciudadanos a presentar proyectos para ser financiados, con opción de condonación. **Business Development Bank of Canada; BDC CORPORATE PLAN SUMMARY 2012-2013 to 2016-2017**; visitado el 16 de octubre de 2013; tomado de:

http://www.bdc.ca/EN/Documents/doc_corpo/CP_Summary_2013-2017_EN.pdf

los profesionales actualmente, en su mayoría, optan por un empleo bien pago, con seguridad social en una multinacional o con el mismo estado; al igual que los estudiantes, quienes enfocan su preparación para vincularse con una excelente compañía que le otorgue generosos pagos y lo respalde económicamente.

Por consiguiente, mientras el emprendimiento y la creación de empresas represente inseguridad financiera, miedo, o simple dificultad de ejercer en cabeza de los ciudadanos, no importa cuantitativamente y cualitativamente el fomento que reciban los programas públicos de emprendimiento.

2.2 Pluralización de los Derechos Económicos

Sucesivamente, este análisis de la función social de la propiedad en Colombia ha aclarado su interés de no oponerse a la libre inversión de capitales privados y de empresa, por el contrario sólo busca garantizar los derechos individuales del pequeño propietario, así como fomentar el desarrollo industrial y mercantil, mediante la integración de la población en actividades económicas que incrementen el crecimiento económico y progresivamente desarrollen una mejor calidad de vida de la población. En consecuencia, continúa la exposición con las posibilidades de equilibrio financiero y oportunidades de acceso sostenible al mercado, perfiladas en el derecho económico.

2.2.1 Reajustes a los Tratados Internacionales de Comercio

La globalización *per se* trae consigo múltiples transformaciones, en las que se destacan la práctica de complejos acuerdos comerciales, todos ellos basados en la internacionalización moderna de los sistemas comerciales multilaterales y que apuntan al desarrollo general de las comunidades participantes. No obstante este fundamento,

Colombia, al igual que otras naciones⁶⁴, ha obtenido resultados de estas prácticas tanto favorables, como perjudiciales, y estas últimas son las que mayor impacto han causado en general, tal como se ha descrito en el capítulo anterior, del que no corresponde extenderse más en el presente, porque estos flagelos son objeto de una investigación independiente.

Por lo tanto, es menester precisar que no sugiere, ni considera esta investigación, la conveniencia de eliminar, suprimir o revocar los acuerdos comerciales suscritos por la Nación; por el contrario, sostiene la productividad y conveniencia de su continuidad; sin embargo, la práctica de estos acuerdos es tan importante como su replanteamiento, especialmente en los aspectos que directamente han afectado la industrialización y desarrollo de la población colombiana⁶⁵, muchos de ellos denunciados oportunamente por sectores políticos⁶⁶, pero no atendidos.

Por lo que el énfasis de la renegociación de estos acuerdos, debe partir por la estimulación de la industria y producción local, a través del establecimiento del aumento en las salvaguardias de los tratados frente a los bienes y servicios que se importen⁶⁷, para así a) equilibrar los precios de los productos extranjeros con los nacionales; o b) mediante el subsidio de una considerable proporción de los costos de producción de bienes y servicios nacionales; o c) con una aplicación ecléctica de las dos (2) opciones, aunque recomienda esta investigación, que aquella opción es mucho más conveniente que la segunda e inclusive la tercera, principalmente porque es preferible que los costos

⁶⁴ Algunas dificultades que atraviesa Perú, desde la entrada en vigencia del tratado de libre comercio con Estados Unidos. **Diario: La República (Perú)**; *TLC con la Unión Europea también tiene impactos negativos para el Perú*; visitado en: marzo de 2013; tomado de: <http://www.larepublica.pe/17-12-2012/tlc-con-la-union-europea-tambien-tiene-impactos-negativos-para-el-peru>

⁶⁵ La quiebra anunciada de muchos sectores industriales y del agro, se están cumpliendo sin clemencia, puesto que desde el inicio de la vigencia del tratado directamente afectó a la industria nacional. **Diario El Espectador**; *Prejuicios sobre el TLC*; Colombia 16 de octubre de 2011; visitado en agosto 2013; tomado de: <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-305882-prejuicios-sobre-el-tlc>

⁶⁶ Durante los debates del proyecto, varios congresistas levantaron su voz de protesta, además de distintos sectores académicos y de comunicación. **Diario El Nuevo Día**; *Lo bueno y lo malo del TLC con EE.UU. para el agro tolimense*; Tolima, 29 de marzo de 2013; visitado en: abril 2013; tomado de: <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/actualidad/economica/183547-lo-bueno-y-lo-malo-del-tlc-con-eeuu-para-el-agro-tolimense>

⁶⁷ Otro ejemplo de anuncios frente a la desprotección de la industria nacional. **Diario Portafolio.co**; *Sin arancel llegarán desde uvas hasta motos de EE. UU.*; Colombia, 19 de junio de 2012; visitado en: diciembre de 2012; tomado de: <http://www.portafolio.co/negocios/arancel-desde-uvas-motos-estados-unidos>

de nivelación competitiva sean asumidos por los comerciantes extranjeros, en vez de que lo sea por parte del mismo gobierno nacional.

2.2.2 Equidad Tributaria

Igualmente, a como ocurre en todas los países y comunidades del mundo, Colombia no se exceptúa de tramitar periódicamente reformas tributarias, que en seguimiento de los principios del Derecho Tributario⁶⁸, buscan proporcionar los ingresos públicos, destinados al gasto público presupuestado y aprobado por la Nación, en pro de cubrir los gastos de funcionamiento, inversiones y pago de la deuda, principalmente.

Sin embargo, al detenernos y evaluar los cálculos presupuestales de ingresos, y especialmente los criterios de captación, respalda esta investigación las inconformidades planteadas en su oportunidad por algunas figuras públicas⁶⁹, quienes se pronunciaron en contra de estos criterios durante el trámite de la reforma, puesto que ostensiblemente beneficiaron a unos sectores de la economía, mientras que se recuesta o sobrecarga tributariamente a otros. Concretamente, las exenciones y demás ligerezas de pagos en parafiscales, tasas, contribuciones e impuestos están dirigidos a la minoría demográfica más acaudalada, quienes fácilmente concentran mucho más de la mitad de las riquezas nacionales.

Y por el contrario, la mayoría demográfica distribuida en una reducida clase media, extensa población pobre y demasiados habitantes bajo líneas de indigencia, asumen la enorme carga fiscal, que parece cada vez más imposible de solventar, de acuerdo con los índices de pobreza expuestos anteriormente. En consecuencia, mientras no exista la posibilidad de modificar los criterios de asignaciones presupuestales e imperen

⁶⁸ **Figuroa, Alfredo Lewin**; *Principios constitucionales del derecho tributario análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional 1992-2001*; Bogotá D.C., Universidad de los Andes, Instituto Colombiano de **Derecho Tributario** 2002; publicado en el año 2002; páginas 1, a 102.

⁶⁹ Algunos sectores opinan que la reciente reforma tributaria contraria la progresividad del recaudo tributario. **Periódico El Tiempo**; *Críticas a nuevo esquema tributario*; Colombia, 18 de agosto de 2013; visitado en: agosto de 2013; tomado de: http://www.eltiempo.com/economia/negocios/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13002599.html

únicamente los convenientes para beneficiar a los intereses financieros de quienes ostentan las mayores riquezas.

Unas de las consecuencias más perjudiciales son la debilidad que la impartición de justicia tendrá a corto, mediano y largo plazo, sobre la protección de los derechos de la población, especialmente de los derechos humanos y demás fundamentales de la carta magna, debido a que si bien el concepto de justicia obedece a los criterios jurídicos y filosóficos del derecho, desarrollado por múltiples autores, algunos citados en esta investigación, su implementación y aplicación, no se excluye de la viabilidad económica y del cómo el erario cubrirá el cumplimiento de la administración de justicia.

Por lo que, como medida financiera se implementó la reiteradamente mencionada reforma constitucional, más sus próximos desarrollos legislativos, de la sostenibilidad fiscal como limitante del gasto público; y de esta forma, por una parte la reforma tributaria; y de otra, la sostenibilidad fiscal, formaron un cuerpo normativo y económico sólido, suficiente para que con la disminución en el recaudo tributario, no sea afectado el gasto público como consecuencia del profundo y paulatino déficit de cobertura en las erogaciones nacionales; que además ya fue examinado y respaldado por la Corte Constitucional⁷⁰.

Finalmente, sí cabe advertir que efectos como los inmediatamente descritos, producen a largo plazo, ansiedad, desespero, incredulidad, rencor y rebeldía, contra las Instituciones, mayor al que actualmente existe, y por ende, no sólo continuará sino que aumentará el abstencionismo electoral, que jurídica, política y económicamente afecta profundamente al sistema democrático; además crecerán los focos de desorden social

⁷⁰ Tanto del análisis conceptual como del estudio histórico del Acto Legislativo demandado, se infiere con claridad que el criterio ordenador no es un fin constitucional en sí mismo considerado, sino apenas un medio para la consecución de los objetivos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.; **Corte Constitucional de Colombia**; *Sentencia C 288-12*; M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; Consideraciones y Fundamentos, alcance del Acto Legislativo acusado. Incorporación del principio o criterio de sostenibilidad fiscal en el ordenamiento constitucional No. 64.

que atentarán directamente contra el Gobierno y a los que arbitrariamente consideren responsables de las cuestionables prácticas perjudiciales.

También conllevará a mayor delincuencia común, subversión, hambre, violencia, y demás flagelos propios del desequilibrio, marginación y desigualdad extrema, que se busca resolver en este capítulo y que seguramente, mediante reformas constitucionales de la hacienda pública, como las tributaras descritas, paulatinamente dirigirán el orden público, convivencia y oportunidades de riqueza al desorden institucional y crisis social.

2.2.3 Función Social de la Propiedad

Contextualizados, tanto históricamente, como jurídicamente, los marcos del acceso a la riqueza y propiedad, corresponde entonces valorar los efectos que directamente se reflejan en el derecho real de dominio, frente a la extensión de los deberes legales implícitos en cabeza de los propietarios⁷¹.

Por lo que, conductas relacionadas con la conservación, mantenimiento y cuidados de los bienes; o protección pública al patrimonio, o responsabilidad en la utilización de los bienes, entre otras; son indispensables para estructurar el verdadero sentido jurídico de la propiedad privada, dentro del modelo económico nacional, que no es otro sino el que en concreto responde a la problemática pública de garantizar y proteger el derecho constitucional de los ciudadanos a acceder en condiciones igualitarias, por lo menos en oportunidades, a las riquezas, medios de producción, patrimonios y goce efectivo de derechos.

⁷¹ Al respecto afirma la Corte Constitucional que “Es compatible con el núcleo esencial del derecho a la propiedad privada que el legislador establezca prohibiciones temporales o absolutas de enajenación sobre algunos bienes, siempre y cuando se acredite que las mismas, además de preservar un interés superior que goce de prioridad en aras de salvaguardar los fines del Estado Social de Derecho, mantienen a salvo el ejercicio de los atributos de goce, uso y explotación, los cuales no sólo le confieren a su titular la posibilidad de obtener utilidad económica, sino también le permiten legitimar la existencia de un interés privado en la propiedad.”. **Corte Constitucional; Sentencia C – 189 de 2006**, M.P. Rodrigo Escobar Gil; Consideraciones, Del núcleo esencial del derecho a la propiedad privada No. 10.

En consecuencia, a continuación tres estadios de propiedad privada con permanente función social, que demuestran lo valioso de las restricciones impuestas a su libre ejercicio. A su vez esta exposición presentará las consecuencias adversas al interés general y ostensible amenaza contra la colectividad de propietarios:

2.2.3.1 Propiedad Compartida:

En términos puntuales, encontramos producto del presente análisis que existen los espacios y las garantías en algunos sectores, que permiten al común hacer uso de la oportunidad para beneficiarse y compartir los compromisos legales que contiene la propiedad privada, tal como ocurre en la Propiedad Horizontal, en la que los copropietarios tienen el derecho de utilizar sus unidades privadas con destinos que consideren a bien ejercer.

Ssin embargo, existen estrictos y complejos límites ordenados por el mismo régimen de la copropiedad, a los cuales no existe opción de renunciar, v.g. el copropietario que destina su unidad privada a la celebración y práctica de eventos sociales en festejos, dentro de una unidad que es meramente residencial según sus estatutos internos; de ahí que a esta situación debemos primero recordar la protección del dominio que en desarrollo constitucional, la Ley de Propiedad Horizontal indica⁷² y que no significa en consecuencia, que se trate de derechos absolutos, dados los límites que la misma norma establece, en pro de la función social de la propiedad⁷³.

⁷² (...) La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. (...); **Ley 675 de 2001**; artículo 16. *Identificación de los bienes privados o de dominio particular.*

⁷³ (...) Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública.(...); **Ibídem**; artículo 18. *obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado.*

2.2.3.2 Acceso a la riqueza rural:

Bajo este escenario, la propiedad raíz de carácter rural también cuenta con restricciones de interés general, distintas de las servidumbres; con la opción, al igual que las propiedades de destinación comercial, de explotarla con fines lucrativos; y bajo este marco de función social, es pertinente responder al problema objeto de esta investigación indicando que las garantías otorgadas por el ordenamiento jurídico a los propietarios de estos bienes frente al libre ejercicio de sus derechos sobre su propiedad, en la que encontramos diferente de los minoritarios propietarios de extensos predios rurales, a los pequeños propietarios quienes son en la actualidad las víctimas más perjudicadas del descuido, abandono e incumplimiento constitucional de la protección del ejercicio de la propiedad, en la que realmente cualquier opción de patrimonio, o de involucrarse dentro del modelo económico de la Nación, quedó arrasada, como anteriormente se ha expuesto.

Hoy esta ciudadanía de quienes económicamente podíamos haber esperado excelentes resultados dentro del capitalismo, el exceso y abuso del derecho, mediante vías de hecho, como lo es el conflicto armado, encabezado entre varios, por reconocidos empresarios, portadores de patrimonios y riquezas casi incalculables; económicamente dejaron profundos flagelos en los que principalmente se convirtieron en un sobredimensionado pasivo fiscal del gasto público, sin mencionar, el aspecto político y social, puesto que es suficiente con recordar que ya no son una población contribuyente en los activos del erario público, pero que han sido reconocida su tragedia⁷⁴ y de la que muy difícilmente se logrará restituir íntegramente, tanto a las víctimas, como la recuperación de la solvencia pública.

⁷⁴ (...) La anterior descripción de los derechos vulnerados y de la respuesta del juez de tutela en casos que comprenden varios núcleos familiares, que se han repetido a veces hasta en nueve ocasiones y que por su extrema gravedad ameritaron la intervención de esta Corte, muestra que el patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, y sin que las soluciones puntuales ordenadas por la Corte frente a las violaciones detectadas en las sentencias dictadas hasta el momento, hayan contribuido a impedir la reincidencia de las autoridades demandadas en tutela. Inclusive, se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios⁷⁴ de la interposición de acciones de tutela como requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección. (...); **Corte Constitucional**

2.2.3.3 Seguridad Macroeconómica:

La protección patrimonial de la Nación no sólo transcurre por el control de las finanzas públicas, debido a que la libertad de empresa y asociación, no implica, una vez más, la inexistencia de la intervención en función social de las actividades privadas, que por excelencia lideran las producciones industriales y el tráfico bancario, bursátil y financiero.

Estos últimos bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera; y en respuesta a la promoción de oportunidades para que la ciudadanía acceda al mercado financiero de forma activa, contamos en la actualidad con considerables dificultades: 1) La escases de recursos de la inmensa mayoría para invertir; 2) La disminuida educación financiera, que rompa paradigmas y permita a la población realizar transacciones financieras masivamente, pero de esto puntualizaremos más adelante en un subcapítulo exclusivo; y 3) Los preocupantes escándalos que envuelven a los tradicionales magnates⁷⁵, así como la pobre y casi inexistente presencia estatal para inspeccionar, controlar y vigilar la actividad financiera⁷⁶, a pesar de valiosos pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto⁷⁷, que intentan articular sistemáticamente la intervención del estado en la economía, con el fin de que su

de Colombia; *Sentencia T 25 de 2004*; M. P. Álvaro Tafur Galvis; Consideraciones de la Corte, 5.3. Las órdenes dictadas para la protección de los derechos de las población desplazada

⁷⁵ **Revista Dinero;** *Falta de moral acabó con Interbolsa*; publicado el 15 de agosto de 2013; tomado de: <http://www.dinero.com/inversionistas/caso-interbolsa/articulo/falta-moral-acabo-interbolsa/181932>;

⁷⁶ **Córdoba Barahona, Ana María;** *Las Pirámides Financieras: Soporte de una Economía Atípica*; Revista Tendencias, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad de Nariño; Vol. IX No. 2, 2do. Semestre 2008.

⁷⁷ (...) Desde el punto de vista constitucional, una actividad como la descrita no corresponde a nada diferente de la necesaria injerencia del Estado en la economía, bien a través de la intervención propiamente dicha en el mercado de valores, ya mediante la inspección y la vigilancia en las distintas etapas de los procesos económicos que en su seno se llevan a cabo, todo con el fin de asegurar que el sistema en su conjunto obedezca a directrices claras y definidas y por las cuales se racionalice la competencia, de modo que no sea el sólo juego de las leyes de oferta y demanda -en este caso de acciones, títulos de deuda pública o privada y demás valores- el que gobierne las transacciones bursátiles y extrabursátiles y el que imponga las condiciones que deben orientar el desarrollo del mercado de capitales y la propiedad de las unidades de explotación económica (...); **Corte Constitucional de Colombia;** *Sentencia C 397-95*; José Gregorio Hernández Galindo; Consideraciones de la Corte.

actividad no genere consecuencias contraproducentes como las mencionadas; por lo tanto, hasta tanto no se materialice integralmente este régimen jurídico de la función social de la propiedad, difícilmente se adecuará la Nación a una material disminución de la desigualdad.

2.3 Fomento de la Redistribución Equitativa y Derecho Electoral

Ahora bien, corresponde por último, plantear las acciones convenientes, para acercar la circulación de riquezas al modelo de mercado que integre a toda la población, por lo que varias de estas actividades encaminadas a la rehabilitación de la desfavorable concentración de riquezas, serán detalladas a continuación, tal como se anunció en el primer capítulo de la investigación.

2.3.1 Autonomía e Independencia en la Participación Ciudadana

Continuaron los focos de corrupción en la calidad de las actuaciones públicas, desde la fecha de entrada en vigencia de nuestra Constitución, debido a que situaciones como la “para-política”⁷⁸ cuyos investigados impulsaron y apoyaron enormes cantidades de magnicidios, genocidios y otras atrocidades más, o la “Yidis-política”⁷⁹, en donde todos sus participantes practicaron maniobras poco ortodoxas en busca de la legitimación para la reelección presidencial de Álvaro Uribe Vélez.

⁷⁸ Actualmente continúan las investigaciones y procesos judiciales contra los funcionarios y políticos vinculados al paramilitarismo: **Diario Portafolio**; *Fiscalía pide condenar 14 investigados por parapolítica*, 29 de julio de 2014; visitado en: julio de 2014; tomado de:

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-pide-condenar-14-investigados-por-parapolitica>

⁷⁹ Los escándalos de corrupción para obtener la reelección presidencial de 2006, fueron comprobados. **Corte Suprema de Justicia**; *Sentencia del Proceso No. 22453*; condena contra la exsenadora Yidis Medina; del 26 de junio de 2008.

También, la “Farc-política”⁸⁰ con fuertes influencias en determinados sectores del territorio nacional, pero no es de recibo dejar por fuera el escándalo del *Agro Ingreso Seguro*⁸¹, con una muy cuestionable distribución de subsidios para reconocidos multimillonarios del país, en comparación con la proporción otorgada a los pequeños propietarios de tierras.

Encontramos más atrás en el tiempo al *Proceso Ocho Mil (8000)*, CITA XXXX en el que el propio expresidente Ernesto Samper Pizano protagonizó el cuestionamiento de las dudosas procedencias de los recursos utilizados en su campaña electoral. Así podría esta exposición señalar más de estas situaciones negativas o profundizar sobre ellas.

Empero, el objetivo realmente recae en la presentación del factor común en todos los mencionados hechos, más los relacionados, está en el control del poder público, la influencia de sujetos al margen de la ley en las decisiones públicas y; para esta investigación, la desviación del gasto público en enriquecimientos individualistas, en pro de la concentración de riquezas y la participación activa de funcionarios, servidores y empleados públicos, en estos cometidos, además de otros que indirectamente participan, independientemente de ser elegidos popularmente, o de libre nombramiento y remoción, o por carrera administrativa.

Lamentablemente, la aparente facilidad con la que fallan los responsables del funcionamiento del Estado, proviene en parte de las fuertes influencias que tras ellos abundan y en el cual deben aplicarse correctivos puntuales, puesto que si bien la democratización electoral permitió la inscripción y participación como candidato a cualquier ciudadano, así como la oportunidad para cualquiera de presentar solicitudes de

⁸⁰ Ver de qué se trata la “farcpolítica” en: **Diario la Opinión**; *Fenómenos como la “Parapolítica o la “Farcpolítica”, la herencia de los carteles del narcotráfico*; publicado el 28 de julio 2012; visitado el 14 de agosto de 2014; tomado de:
http://www.laopinion.com.co/demo/index.php?option=com_content&task=view&id=400801&Itemid=94#.VGgm8TSG_bM

⁸¹ Recientemente fue proferido el fallo condenatorio al exministro Arias. **Revista Semana**; *Andrés Felipe Arias: ¿Condena exagerada?*; Colombia, 5 de julio de 2014; visitado en: julio de 2012; tomado de:
<http://m.semana.com/nacion/articulo/andres-felipe-arias-condena-exagerada/394414-3>

referendo y otros mecanismos de participación ciudadana⁸², el régimen imperante y superior a la misma norma jurídica es la dependencia al acceso de considerables capitales que respalden financieramente una campaña política, con resultados exitosos.

Por lo que, los aspirantes a ser elegidos previamente a su campaña deben contar con un fuerte patrimonio, o en su defecto recibir el apoyo legítimo de quienes sí estén en capacidad de respaldarlo y es en este punto, en el que una vez el candidato apoyado obtiene la elección ingresan estos “patrocinadores” indirectamente a la dirección pública, puesto que difícilmente el aportante de un músculo financiero de campaña electoral no espera beneficio alguno del candidato una vez elegido, diferente al de la satisfacción de su buena gestión pública⁸³. Por el contrario, la mayoría de los aspirantes elegidos deben asumir su parte de la reciprocidad en los apoyos acordados.

En consecuencia, mediante múltiples influencias el tráfico de beneficios entra en marcha comúnmente representados en burocracias, inmunidades, concesiones y exenciones, entre otras, cuya aplicación puede ser mediante el tráfico de contactos, nombramientos, o el trámite legislativo.

Este último, es para efectos de la presente exposición, la principal fuente de influencia en la desprotección de la función social de la propiedad, puesto que las producciones normativas, a nivel nacional, departamental o local, están direccionadas a que de una u otra forma beneficien los intereses de quienes colaboraron en la elección del funcionario de turno y este interés pocas ocasiones es distinto del económico, por lo que las

⁸² Uno de estos mecanismos de participación ciudadana se materializa en el trámite mediante el formulario para la inscripción de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud del referendo. **Ley 134 de 1994**; Artículo 11°. - El formulario para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas o de solicitudes de referendo.

⁸³ Los estudios realizados por la universidad de Estocolmo frente a la financiación de campañas políticas dejaron varias apreciaciones preocupantes como “La forma de donación preferida por los empresarios es el apoyo en especie 54,90 por ciento, en seguida están las donaciones en dinero con en rango del 35,70 por ciento. La organización de reuniones políticas, especialmente en las empresas, se encuentra en el 5,80% por ciento, y un 2 por ciento lo tiene la entrega de dinero para estos eventos en las empresas. Para concretar este tipo de ayudas, señala la encuesta, el 86,2 por ciento de las empresas revisan el perfil del candidato antes de hacer la donación, mientras que el 56 por ciento, tan sólo lleva un registro contable.” **Diario El Universal**; *Financiar campañas políticas genera corrupción*; 8 de octubre de 2013; visitado en noviembre de 2013; tomado de:

<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/politica/financiar-campanas-politicas-genera-corrupcion>

legislaciones finalmente traen consigo toda serie de beneficios representados en financiamientos públicos o impulsos para fortalecer sus probabilidades de ser seleccionados como contratistas estatales, departamentales, distritales y municipales, o en la más común: exenciones tributarias.

2.3.2 Sistema Electoral, Sensibilidad y Compromiso

Extrañamente sucede que, aunque la estructura orgánica del poder público facilitó y habilitó mayor participación ciudadana, a la hora de elegir a quienes representarán los intereses comunes en la gestión de la República, en razón a que este panorama propicia la mejor calidad de los gobernantes, pues dependen más que en otras épocas a la decisión y aprobación de la ciudadanía.

A pesar de esto, lo que realmente ocurre es que el contexto actual, especialmente el descrito a partir del año 1991, no enseña resultados óptimos, o por lo menos los que deberían presentarse con un modelo electoral tan participativo, pero que como fue objeto de descripción en el apartado anterior, continuamos en una profunda desigualdad económica como se ha indicado anteriormente en los cálculos del índice de GINI⁸⁴. Por consiguiente, el funcionamiento idóneo del engranaje público no depende únicamente de la formulación orgánica que constitucionalmente se haya trazado, aunque su elaboración es favorable, sino que básicamente requiere de una fuerte cultura ciudadana, que no es otra sino una buena educación constitucional.

Y a pesar de que actualmente tanto en instituciones educativas primarias, medias y superiores se imparte la instrucción obligatoria del constitucionalismo colombiano, los cambios de fondo difícilmente pueden presentarse con sólo formación académica, por lo

⁸⁴ Además es muy desfavorable la apreciación que los ciudadanos colombianos tienen de sus instituciones y gobernantes. **Transparencia por Colombia; Índice de Percepción de Corrupción 2012: Colombia necesita mostrar resultados concretos contra la corrupción;** Colombia, 5 de diciembre de 2012; visitado en: julio de 2013; tomado de: http://www.transparenciacolombia.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=187:indice-percepcion-corrupcion-2012-colombia-necesita-resultados-concretos-contra-corrupcion&catid=94&Itemid=490

que en continuación con esta exposición de las riquezas y la función social de la propiedad, considera este análisis que el crecimiento del compromiso y seriedad de la ciudadanía frente a la elección de sus representantes, así como la auditoría y control de sus gestiones, debe concentrarse en el incremento de lo que denominamos para el presente escrito como *educación electoral*⁸⁵, que consiste en el fomento de consciencia y compromiso de la comunidad, con énfasis en las juventudes, para que electoralmente participen con calidad selectiva y profundo conocimiento de causa.

Esto por medio de dos fuentes de información fundamentales, la primera y más importante, a través de los hogares, con explicaciones y ejemplo de esta importancia y especialmente de los resultados a mediano y largo plazo que conductas ciudadanas de ese nivel conllevan. Una propuesta pedagógica electoral que desarrollamos es la siguiente:

No existe beneficio alguno, ni se ha logrado comprobar el más mínimo efecto favorable para la Nación, la conducta abstencionista, de la enorme mayoría, al no participar en las elecciones; por el contrario, gobernantes y representantes de muy cuestionable desempeño han logrado obtener legítimamente cargos públicos gracias a una paupérrima cantidad de votos obtenidos, pero suficientes⁸⁶.

Destinar el tiempo suficiente en cada período electoral para conocer e investigar acerca de los candidatos habilitados, sus programas, sus antecedentes y sus cualidades en general, que permitan a cada individuo ejercer con calidad la libertad constitucional de elegir a quien considere mejor opción, para gestionar los intereses generales⁸⁷.

⁸⁵ v.g. En Argentina la Cámara Nacional Electoral desarrolla y fomenta el aprendizaje electoral a través de programas de educación electoral. **Cámara Nacional Electoral**; *Escuela de Capacitación y Educación Electoral*; visitado el 14 de mayo de 2014; tomado de: <http://www.electoral.gob.ar/edcye.php>

⁸⁶ Autores han reconocido la irremediable calidad en la gestión de los gobernantes elegidos con la mínima cantidad electoral y su comparación con quienes han sido elegidos con una representación contundente y participación de una gran totalidad de la población electoral. **Paula Tabares**; *Abstencionismo en Colombia*; Revista El Libre Pensador; editorial Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; E-ISSN: 2389-8100, Edición 1, 18 de marzo de 2014; visitado el 20 de junio de 2014; tomado de: <http://librepensador.uexternado.edu.co/abstencionismo-en-colombia>

⁸⁷ Al referirnos a intereses personales, hacemos referencia especialmente a los resultados de largo plazo, debido a que *per se* la democracia se caracteriza por su contenido electoral, de tal trascendencia que los dirigentes principales emergen del voto popular y quienes no, en su mayoría, derivan de un nombramiento de quien sí fue elegido electoralmente. La esencia de este sistema democrático es la cooperación, de ahí que

La única opción de lograr una elección no es bajo la medición de potencial financiero para sufragar los costos de campaña. Por el contrario, las condiciones socioeconómicas no son una limitación para liderar legítimamente los intereses de una comunidad, ni son una justificación para traficar el derecho de elección a cambio de remuneración alguna, como lo indica el estudio adelantado por MOE nacional:

VALOR DEL VOTO EN COLOMBIA 2010	
REGIONAL	PRECIO DEL VOTO (EN PESOS)
Putumayo	50.000 - 60.000
Cesar	20.000 - 50.000
Barranquilla	43.000
Arauca	100.000
Magdalena	50.000
Cartagena	30.000
Magangué	80.000
Barranca	30.000
Quibdó	20.000
Caldas	20.000 - 30.000
Quindío	20.000 - 30.000
Guaviare	50.000 Bonos de mercado
Risaralda	25.000 - 40.000 en Dos Quebradas 60.000 Bingos con premios como medio de pago
Caquetá	20.000 - 30.000
Antioquia	40.000 - 50.000
Sucre	200.000

88

hacemos énfasis en la importancia de la capacitación del electorado directamente proporcional a la del elegible, en un sistema netamente de juegos cooperativos de largo plazo, o de lo contrario continuaremos en la táctica de la traición con resultados beneficiosos unilateralmente, pero a corto plazo. Por favor ver a profundidad **Francisco Cabrillo**; *El Método de la Nueva Economía Política institucional ¿Maximización Neoclásica o Teoría de Juegos?*; Revista Argumentos de Razón Técnica, Revista española de ciencia, tecnología y sociedad, y filosofía de la tecnología, tomo 3 del año 2000, páginas 1884 y 185; visitado el 10 de junio de 2014; tomado de: http://institucional.us.es/revistas/argumentos/3/art_6.pdf

⁸⁸ La tabla es un reflejo de lo que pasa en Colombia en materia de compra de votos. **Diario Portafolio**; *¿Cuánto pagan los políticos por un voto en Colombia?*; 8 de marzo de 2012; visitado en diciembre de 2013; tomado de: <http://www.portafolio.co/archivo/documento/CMS-7370531>

2.3.3 Expansión de la Educación Financiera

Constantemente, la desigualdad de ingresos ha sido un determinante factor de convivencia disociador, al cual de alguna u otra forma nos hemos acostumbrado, en especial porque desde nacidos este es el modelo socioeconómico que observamos, así que el que hayan habitantes muy pobres, junto a otros muy ricos, es algo muy cotidiano y comprensible. Sin embargo, la pugna entre sectores liberales, conservadores y socialistas por establecer modelos económicos globales, bajo el convencimiento de que son verdaderas soluciones a las diferencias sociales, son argumentos y características que no se analizarán en esta investigación, y que están más perfiladas a un estudio de ciencias políticas⁸⁹.

Empero, dadas las descripciones del apartado anterior y en línea con los planteamientos de este capítulo, sí es oportuno exponer la necesidad inmediata de iniciar verdaderos programas de educación financiera, cargados de absoluta seriedad, al igual que la propuesta de la educación electoral⁹⁰, ya presentada, y que esta formación en finanzas emane tanto de los hogares colombianos, como del Estado, y éste sin excepción debe realmente controlar la intromisión de agentes extraños interesados en que la sociedad en general no sea muy conocedora, ni preparada en el manejo del dinero, puesto que de cierta forma los ingresos de los grandes ganadores en esta desigualdad se encontrarían en riesgo de no continuar incrementándose, dada la dependencia que estos empresarios tienen de factores sociales, tales como el consumismo⁹¹, o la falta de autocontrol crediticio, o hasta la misma adicción a un producto⁹².

⁸⁹ Ver información del GINI en Colombia, referenciado anteriormente.

⁹⁰ En la República del Perú se ha desarrollado el programa pedagógico de educación electoral para todos los sectores de la población. Está a cargo de la Organización Nacional de Procesos Electorales ONPE y puede consultarse en el portal virtual <http://www.educacionelectoral.edu.pe/>

⁹¹ Algunos autores consideran que el sistema de libre mercado implementado en Chile ya está trayendo crisis sociales de difícil solución, esto ya se detectaba desde finales del siglo pasado, como se puede observar en el estudio de **Cademartori, Jose**; *The Chilean Neoliberal Model Enters into Crisis*; Latin American Perspectives, Vol. 30, No. 5, Chile since 1990: The Contradictions of Neoliberal Democratization, Part 1 (Sep., 2003), pp. 79-88; Editorial: Sage Publications, Inc.; páginas 79, a 83; visitado el 10 de diciembre de 2013; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/3184960>

⁹² Al igual que en la anterior cita, observemos que no es una novedad reciente la transformación consumidora de la población globalizada. Ver **Judith Simmer-Brown**; *Remedying Globalization and Consumerism: Joining the Inner and Outer Journeys in "Perfect Balance"*; *Buddhist-Christian Studies*, Vol.

Por el contrario, debemos lograr aprovechar el respaldo de organizaciones públicas y privadas⁹³ que sí consideran valiosa, y de gran desarrollo la socialización de la pedagogía financiera; además, porque quienes respaldamos la pedagogía patrimonial, no tenemos la más mínima duda de que este vehículo educativo es la clave de la transformación en la concepción general del cómo debe circular el dinero, con criterios igualitarios, garantistas de acceso, y especialmente de manejo responsable⁹⁴.

Por lo que, mientras el ciudadano no adopte e implemente las orientaciones básicas del manejo de los recursos propios, difícilmente superará el estancamiento financiero y en oposición a esto, de realmente contar con el suficiente conocimiento de expandir patrimonialmente sus riquezas, tanto el sector privado⁹⁵, como el público⁹⁶, actualmente cuentan con programas de apoyo y fomento del crecimiento económico, a los cuales básicamente sólo se requiere el deseo de involucrarse y participar activamente en ellos.

22, (2002), pp. 31-46; Editorial: University of Hawai'i Press; visitado el 31 de noviembre de 2013; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/1390559>

⁹³ Visitar portales virtuales privados como V.g. www.finanzaspersonales.com.co, perteneciente a la compañía Dinero; o públicas como v.g. www.superfinanciera.gov.co, quien se ha encargado de desarrollar el artículo 3.F. de la Ley 1328 de 2009.

⁹⁴ Recordemos los acápites anteriores en los que se describieron las diferencias de Colombia con otras naciones que mantienen una redistribución del ingreso más equilibrada.

⁹⁵ v.g., (...) La Superintendencia Financiera de Colombia autorizó a Bancamía entrar en operación en el mes de octubre del 2008. El martes 14 de Octubre de 2008, Bancamía abrió sus puertas al público como el primer establecimiento bancario dedicado exclusivamente a los servicios financieros para el sector de las microempresas, con el objetivo de promover el desarrollo de sus grandes clientes, que con pequeños negocios, transforman la economía del país.; **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.**; *Nuestra Historia*; visitado el 18 de enero de 2014; tomado de: http://www.bancamia.com.co/compania_historia.php

⁹⁶ v.g., **Fondo Emprender**, Es un Fondo creado por el Gobierno Nacional para financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por alumnos del SENA que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, alumnos o egresados de cursos del SENA en el programa jóvenes rurales y línea de formación de líderes(sic) del desarrollo, estudiantes que se encuentren cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, personas que hayan concluido materias dentro de los últimos doce (12) meses, profesionales universitarios cuyo primer título haya sido obtenido durante los últimos 24 meses, estudiantes o egresados que se encuentren cursando especialización y/o maestría que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses. Las condiciones de beneficiarios del Fondo Emprender se establecen ampliamente en el Acuerdo 004 del 26 de marzo del 2009.; (El Fondo Emprender es un programa del Fondo Nacional de Desarrollo, empresa industrial y comercial de Estado, adscrito al Departamento Nacional de Desarrollo. *Nota del Autor*); **Fondo Emprender**; *¿Qué es el Fondo Emprender?*; visitado el 19 de enero de 2014; tomado de:

http://www.fondoemprender.com/BancoConocimiento/F/Fondo_Emprender/Fondo_Emprender.ASP

Por último, planteadas las opciones estructuradas para enfrentar la complicada problemática presentada en esta investigación; el presente análisis continuará con el aporte directo del Autor frente a la implementación adecuadas de las acciones correctivas.

3. Capítulo 3

Nación Próspera, País Grande

3.1 Compromiso Ciudadano

Inevitablemente, analizar los ámbitos estudiados sin relacionarlos con las corrientes u orientaciones políticas que principalmente influyen en el Ordenamiento Jurídico, correspondería a una investigación incompleta y totalmente abstraída del contexto general de la Nación. Por lo que, en consideración al conjunto de información referencial expuesta en el primer (1^{er}) capítulo, así como la teórico-práctica del segundo (2^{do}) apartado, dejan inicialmente la siguiente reflexión: ante la oportunidad idónea de implementar modelos jurídicos, económicos, académicos, etc., y políticas públicas, no interesa cuál es la ideología política que impere. Puesto que, cualquiera de ellas que goce de popularidad y sustento académico, busca satisfacer necesidades comunes, desarrollo sostenible y armonía e integración, sólo con algunas variaciones en la metodología, pero al final el mismo objetivo.

Por el contrario, la importancia absoluta radica en las cualidades y calidades que envisten a las personas naturales responsables de elaborar, aplicar y controlar los programas públicos en pro de la prosperidad. Por lo tanto, aunque la redistribución del ingreso y la implementación de políticas públicas son indispensables para calificar

favorablemente el desarrollo de la Nación⁹⁷, serán siempre los hogares, responsables directos e inmediatos de la formación vertebral de los ciudadanos quienes en el futuro gobernarán y serán gobernados. Cuando sea cumplido este cometido, sin lugar a dudas, disfrutaremos de la valiosa soberanía popular; la democracia participativa; el laicismo; la primacía de la libertad; el sistema normativo y vinculante; y un estado social de derecho.

3.2 La Inversión Pública

De otra parte, el modelo económico capitalista que orienta el tráfico jurídico no es un modelo aberrado, ni en vía de extinción, por el contrario ha llegado a perdurar aún más que las corrientes izquierdistas que por excelencia fue el ejemplo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS, además el cuerpo de esta investigación ha respaldado en varias oportunidades al sistema económico de derecha. Todo en razón a que, en ambos modelos cuando se han implementado, han demostrado la insuficiencia administrativa de democratizar equilibradamente el presupuesto anual de ingresos y gastos⁹⁸.

Y por el contrario, naciones de gobiernos comunistas recargan el ingreso a enormes aportes del sector industrial y comercial, perjudicando su capacidad de crecimiento continuo y prolongado y en consecuencia, son presionadas y llevadas al punto de abandonar al país o anunciar su cierre por la insolvencia patrimonial, dado que adicionalmente el presupuesto de gastos se concentra en asistir al ciudadano, subsidiar sus obligaciones legales e inyectar enormes cantidades de recursos en el sostenimiento de la seguridad social, especialmente en la costosa carga pensional⁹⁹, que de otra parte las naciones en donde se prioriza la protección del patrimonio privado, se desvía la

⁹⁷ Ver obra de *Sen, Amartya K.; Nuevo Examen de la Desigualdad*; editorial Alianza Editorial S.A., España.

⁹⁸ Recordemos el acápite de los Ciclos Económicos Mundiales y la Propiedad, en el que referenciamos varios contextos de naciones en el mundo que históricamente han padecido las consecuencias de una política económica con fuertes consecuencias adversas.

⁹⁹ V.g. Actualmente Venezuela enfrenta una profunda crisis financiera, por costa del modelo económico según los opositores del gobierno. Ver **Dinero.ve**; *Opositores culpan al modelo socialista de la crisis económica*; visitado el 15 de abril de 2014; tomado de: <http://www.dinero.com.ve/din/destacados/oposici-n-maduro-inflaci-n-y-escasez-detonaron-las-protestas>

democratización del erario en reformas regresivas tributarias a quienes gozan de enormes fortunas, cualquiera sea su origen, importancia y productividad.

Prácticamente queda recostado el recaudo del ingreso nacional a la disminuida capacidad de pago de la clase media y baja, con la justificación débil de identificar a estas clases sociales como las demográficamente mayoritarias de la Nación¹⁰⁰; en consecuencia, sólo cuando realmente exista una planificación inteligible del presupuesto general, que incluya razonables montos de recaudo de ingresos para quienes se dedican al ejercicio empresarial, con valiosas, pero nunca abusivas, reducciones tributarias en aras de estimular su crecimiento y desarrollo; junto con un proporcional cobro de impuestos, contribuciones y tasas, a las otras clases sociales, en las que realmente estén aportando para respaldar el gasto público socializado y no focalizado al beneficio de un grupo económico excluyente.

De esta misma manera, sea destinado democráticamente el gasto para estimular el nacimiento, sostenimiento y crecimiento empresarial de la población colombiana, en la que todos los habitantes tengan oportunidades de participar en iniciativas y proyectos productivos¹⁰¹; mas no que únicamente estén limitados a escasas oportunidades que brindan las Instituciones, para terminar compitiendo contra muchos otros colombianos por obtener algún apoyo público, casi remoto, sumado a que los sectores económicamente sobresalientes queden beneficiados por los gastos de infraestructura, espacio público, salud, educación, ambiente, etc., que les permita fomentar mejores condiciones industriales y comerciales, en las que día a día puedan exigirse estar más comprometidos con la ecología, la integración social, la investigación científica y el desarrollo de muchas nuevas modalidades de bienes y servicios, podremos verdaderamente obtener el cumplimiento de los principios constitucionales de Colombia y conviviremos entre la abundancia equilibrada, con justicia y armonía.

¹⁰⁰ Reiteradamente esta investigación ha hecho énfasis en la regresividad de los impuestos y del debilitamiento paulatino en la progresividad de los mismos.

¹⁰¹ En Colombia aunque la asignación presupuestal podría ser mayor para el fomento del emprendimiento, actualmente es más que suficiente dado que la escasa iniciativa de la población en participar con sus proyectos productivos en estas convocatorias, hace que a veces estos rubros simplemente no se ejecuten o que resulte muy costosa sus sostenibilidad. V.g. **Diario La República**; *Dificultades y altos costos para crear empresa afectan a todo emprendedor*; visitado el 12 de mayo de 2014; tomado de: http://www.larepublica.co/dificultades-y-altos-costos-para-crear-empresa-afectan-todo-emprendedor_114786

3.3 Potencial Humano al Máximo

Por último, concluye esta investigación la prioridad que merece la formación académica, ética, espiritual y familiar que no sólo merecen cada uno de los colombianos, sino a la que todos por reconocimiento constitucional tenemos derecho, el cual debe ser material y realmente aplicado, en la que finalmente comprenda la sociedad como colectivo soberano que la insistencia de sostener y hasta aumentar el tiempo, la dedicación, el esfuerzo y el gasto en el fortalecimiento de otras instituciones públicas, como la defensa, el control interno de gestión y el asistencialismo de la ciudadanía, sólo conllevan, al mediano y largo plazo, a las ya visibles consecuencias, de la casi insostenible deuda internacional e interna, interminables conflictos armados, multiplicación de la delincuencia común, pobreza, abandono y desprotección de la niñez, exclusión, discriminación, violencia de género, mediocre infraestructura, y demás flagelos que serían demasiados de enunciar¹⁰².

En consecuencia estos no son los mecanismos más acertados para cumplir con los fines de la sociedad colombiana; y por el contrario, únicamente cuando reconozcamos todos la indiscutible importancia de perfilar a la educación como la madre de todas las políticas públicas y sistemas democráticos de prosperidad, comprenderemos y visualizaremos profundos resultados sociales como individuos, colectivo y Nación.

¹⁰² Tal como lo hemos analizado en los apartes anteriores, en los cuales recordemos, hemos señalado la redistribución del ingreso y sus efectos socioeconómicos, así como la regresividad de los impuestos y sus efectos a largo plazo en el crecimiento de la desigualdad social.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Aunque actualmente se encuentre tan expandida y profundamente ahondada la desigualdad social y la desproporcionada oportunidad de acceder a la propiedad¹⁰³ y riqueza, todavía es posible enderezar el rumbo institucional y privado, reencaminándolo por el sendero de la cooperación, integración y cultura corporativa , mediante el muy sencillo, pero casi utópico, compromiso individual con nuestra sociedad. Debido a que, puede que exista mayor responsabilidad social de unos sectores de la población mayores que otros, pero reflexionando con plena sinceridad, todos y cada uno de nosotros es responsable por el destino de nuestra Nación. Por ende, tiene la posibilidad de actuar a favor de su comunidad.

Adicionalmente, concluye la investigación que:

4.1 Modelo económico colombiano:

La existencia de la función social de la propiedad en nuestro ordenamiento jurídico, junto a su respaldo constitucional y paulatina implementación, son una realidad en

¹⁰³ Actualmente la Ley 1448 de 2011 que creó y organizó la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Aunque cabe aclarar que si bien su contenido trata sobre la restitución de la propiedad inmobiliaria principalmente rural, la fuente fundamental de su existencia fue y es la coyuntura social del desplazamiento forzado. En consecuencia, no representa directamente una iniciativa legal para el fomento y estimulación de la economía y finanzas personales.

Colombia¹⁰⁴, situación que acerca el accionar de la Nación a los fines asumidos constitucionalmente, que no son otros que la apertura a toda la población de la oportunidad para el *goce efectivo de sus derechos*; y que en contraposición se logre eliminar de la realidad jurídica el estado de cosas inconstitucionales, reflejo de la limitación injustificada al acceso de las riquezas; o en otras palabras, con las referencias del capítulo primero, se concluye que realmente existe una desigualdad de oportunidades para emprender e involucrarse dentro de los medios de producción y riquezas que brinda la actividad económica y mercantil.

Contrario a la posición de quienes defienden las ideas políticas de teóricos, académicos y gobernantes con orientaciones comunistas, dentro de los capítulos segundo y tercero, se sostiene que el modelo económico implementado constitucionalmente¹⁰⁵ sí es acertado. Sin embargo, tiene profundas dificultades y yerros en su implementación, principalmente por algunas deficiencias de los gobernantes y la escases de solvencia pública, es decir que carece de efectividad la implementación de la función social de la propiedad.

E igualmente la escases de compromiso social y ejecución cabal de los programas de gobierno, obedecen a lo consultado en las fuentes: la ostensible corrupción del miembros de los cuerpos, entidades e instituciones públicas, quienes adicionalmente, se encuentran inmersos en una profunda impunidad, fuente del desprestigio institucional y la falta de compromiso de la ciudadanía general, perjudicando la apertura de la economía participativa y pluralizada.

¹⁰⁴ Por ejemplo a partir de la constitucionalización de la función social de la propiedad, fue necesario desarrollarla en las copropiedades o propiedades horizontales mediante la Ley 675 de 2001, cuyo eje se desarrolla precisamente en la función social de la propiedad y sus cambios en la destinación privada de las actividades de los copropietarios cuando atenten contra el interés general.

¹⁰⁵ Recordemos es un modelo abierto, en el que principalmente se reconocen los derechos y libertades de las personas frente a su ejercicio económico, como la libertad de empresa (Art. 333 C.Pol.). Asimismo se garantizan derechos cuyo cumplimiento es indiscutible (Art. 11 C.Pol. y mínimo vital, **Corte Constitucional**; *Sentencia T-83 de 2004*) y del cual esta investigación analizó los efectos de la reciente reforma en pro de la sostenibilidad fiscal. Y por último, estimula la cobertura y prestación de servicios públicos, v.g. promoción, protección y recuperación de la salud (Art. 49 C.Pol.)

4.2 Desarrollos y reformas normativas

Desde la gestión de la Asamblea Constituyente, hasta los más recientes años, la concepción de Constitución Económica obedecía a los parámetros de la libertad económica y protección de la iniciativa privada, con claros limitantes de carácter social, que no significan que sean comunistas, sólo referían a aspectos humanitarios y de interés general, similares postulados a los que otras naciones han implementado en sus constituciones, como en Brasil¹⁰⁶, cuyo modelo económico es similar al nuestro, con mayor descentralización territorial.

No obstante, el desarrollo normativo, especialmente el reciente, claramente referenciado en los capítulos primero y segundo, ha transformado la democratización de la economía, reemplazando las restricciones con libertades y viceversa; como se describió y se planteó las consecuencias de ampliar la opción contributiva para quienes gozan de mayor capacidad de pago y en perjuicio de quienes no y por el contrario, se expuso la restricción del gasto público, por muy indiscutible que sean los derechos humanos y la justicia, a la solvencia y capacidad de pago del Estado.

Ambos cambios, dirigidos a facilitar el crecimiento económico de los propietarios de las mayores riquezas, con la reducción inversa de las oportunidades de acceso a la riqueza, democracia y justicia, además de las simplemente enunciadas reformas a la justicia en pro de la reducción de condenas y condenados, debilidad jurídica para aplicar las extinciones del dominio, propias de la protección de la función social de la propiedad, entre otras igual de graves.

Por lo tanto, el corolario de este examen jurídico de la economía, frente a las reglamentaciones y recientes reformas constitucionales responden a que no se está protegiendo la pluralidad de oportunidades para acceder en condiciones igualitarias a la

¹⁰⁶ A ordem econômica, fundada na valorização do trabalho humano e na livre iniciativa, tem por fim assegurar a todos existência digna, conforme os ditames da justiça social, observados os seguintes princípios: (...) III - **função social da propriedade** (negritas fuera del texto); Constitución de la República Federativa del Brasil; artículo 170; 1988.

riqueza y se está vulnerando paulatinamente la verdadera presencia de la función social de la propiedad.

4.3 Asistencialismo

Por otra parte, y partiendo desde el punto de vista contrario al anterior, es decir valorando el gasto público social ubicado desde los beneficiarios, sí resulta pertinente precisar la diferencia que debe claramente reconocerse frente a la aplicación del gasto público social, sus destinatarios, su alcance y sus excepciones.

Puesto que, esta política económica dirigida por administradores sin el suficiente criterio diáfano que le permita distinguir la inversión social, del adictivo y degenerativo asistencialismo, que como fue expuesto, conlleva al desmedido incremento del gasto público, además de desestimular gravemente la motivación de la población por involucrarse dentro del sistema de mercado, así como del ingenio y creatividad para innovar las tecnologías industriales, comerciales y financieras. Por consiguiente, debe prestarse la mayor atención en este esquema de gasto para jamás incurrir en tan delicado perjuicio.

Bibliografía

A. Académica y Conceptual

1. **Restrepo Salazar, Juan Camilo**; *Hacienda pública*; Editorial: Universidad Externado de Colombia; ISBN: 9789587107845; 2012; Páginas: 300, a 352.
2. **Cárdenas S., Mauricio**; *Introducción a la economía colombiana*; Editorial Alfaomega; ISBN: 9789586827515; Páginas: xxii, 554; 2009.
3. **Posner, Richard A.**; *Análisis Económico del Derecho*; editorial: Siglo del Hombre; páginas: 269; fecha: 2011.
4. **Alterini, Atilio Aníbal**; *Realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI*; Ed: Pontificia Universidad Javeriana; fecha de publicación: 2010.
5. **López Guzmán, Fabián**; *Principios Constitucionales de Derecho Comercial*; edición: Doctrina y Ley; páginas: 193; fecha: 2003.

6. **Tamayo Jaramillo, Javier**; *Evolución del Derecho Comercial*; editorial: Biblioteca Jurídica Dike; fecha; 1997.
7. **Arrubla Paucar, Jaime Alberto**; *Estudios de derecho económico*; editor: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez; paginas 497; fecha: 2003.
8. **T. Ranadive**; *World Capitalist Crisis*; *Social Scientist* , Vol. 3, No. 4 (Nov., 1974), pp. 3-26; Editor: Social Scientist; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/3516165>
9. **Armenta, Armando**; *Economía colombiana del siglo XX: un análisis cuantitativo*; Editorial: Ediciones Fondo de Cultura Económica; ISBN: 9789583801396.
10. **Banco de la República**; *Introducción al Análisis Económico: el caso colombiano*; Editorial: Siglo del Hombre Editores; ISBN: 9586650146; 1998.
11. **Tamayo Jaramillo, Javier**; *Evolución del Derecho Comercial*; Editorial: Biblioteca Jurídica Dike; Bogotá D.C., 1997; página 10.
12. **Miles W.** *Central Bank Independence, Inflation and Uncertainty: The Case of Colombia*; Editorial: *International Economic Journal*. March 2009; 23(1):65-79.; tomado de:
<http://www.tandf.co.uk/journals/titles/10168737.asp>
13. **Mankiw, N. Gregory**; *Principios de Economía*; Editorial McGraw Hill; Madrid 2007, Capítulo 6. La oferta y demanda; páginas 78 a 99.

- 14. El Tiempo;** *Niña de once meses habría fallecido por meningitis bacteriana*; tomado de: http://www.eltiempo.com/vida-de-hoy/salud/nia-de-once-meses-habra-fallecido-por-meningitis-bacteriana_12332013-4; octubre 24 de 2012.
- 15. Viera, Constanza;** *Paramilitares y empresarios impiden el retorno de los desplazados*; Periodismo Humano; tomado de: <http://periodismohumano.com/en-conflicto/paramilitares-y-empresarios-impiden-el-retorno-de-los-desplazados.html>; agosto 8 de 2011.
- 16. Montenegro, Armando;** *La Mala Educación*; tomado de: <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/armando-montenegro/columna-mala-educacion>; noviembre 21 de 2007.
- 17. Calderón Villegas, Juan Jacobo;** *Constitucionalización del Derecho Comercial: Algunas de las Huellas Trazadas por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*; Editorial: Red Vniversitas, 2009; Página 15.
- 18. Bruce G. Carruthers and Laura Ariovich;** *The Sociology of Property Rights*; Annual Review of Sociology , Vol. 30, (2004); páginas 23, a 46; Editado por: Annual Review; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/29737683>
- 19. O, L.R.,** (2004). *What is "property"?*; American Business Law Journal, 41(4), páginas 459, a 501; tomado de: <http://search.proquest.com/docview/203403328?accountid=50434>; pages 14 and 15; 2004.
- 20. Nita Rudra;** *Welfare States in Developing Countries: Unique or Universal?*; *The Journal of Politics* , Vol. 69, No. 2 (May, 2007); páginas 378, a 396, énfasis en la 389;

Editado por: Cambridge University Press on behalf of the Southern Political Science Association; tomado de: <http://www.jstor.org/stable/4622542>

21. **Diario Portafolio**; *Disminuyen pobreza, indigencia y desigualdad: Gobierno*; Entrevista al Director de Prosperidad Social (Macmaster, Bruce); Colombia, 17 de mayo de 2012; visitado en: abril 7 de 2013; tomado de: <http://www.portafolio.co/economia/disminuyen-pobreza-indigencia-y-desigualdad-gobierno>

22. **Diario El Espectador**; *Colombia empeora en índice de corrupción*; visitado, octubre 26 de 2012; tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-231576-colombia-empeora-indice-de-corrupcion>

23. **Revista SEMANA**; *"Si hay una cosa corrupta, que asquea en Colombia es una campaña electoral"*: Robledo; lectura de la cuarta intervención del Senador; tomado de: <http://comunidad.semana.com/t5/Blog-de-Universitarios/Si-hay-una-cosa-corrupta-que-asquea-en-Colombia-es-una-campa%C3%B1a/ba-p/9559>

24. **Periódico El Tiempo**; *'En época electoral, en Bogotá manda el TLC: tamal, lechona y cerveza'*: MOE; visitado en: octubre 30 2012; tomado de: <http://m.eltiempo.com/colombia/en-epoca-electoral-en-bogota-manda-el-tlc-tamal-lechona-y-cerveza-moe/7313628/1/home>

B. Ilustrativa

1. **Rivero Ortega, Ricardo**; *Introducción al Derecho Administrativo Económico*; Editorial: Ratio Legis; páginas: 188; fecha de publicación: 2005.
2. **Márquez Cárdenas, Álvaro Enrique**; *La Delincuencia Económica*; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez; páginas: 166; fecha: 2004.
3. **Carbonell Vayá, Enrique José**; *El Acoso Laboral*; Editorial: Tirant lo Blanch; Páginas: 252; fecha 2008.
4. **Zuluaga, Julio César**; *La historiografía económica sobre del(sic) Valle del Cauca: Siglos XIX-XX*; Estudios Regionales y Lationamericanos; Diciembre de 2009; páginas 91 a 126; tomado de:
http://www.icesi.edu.co/revista_cs/images/stories/revistaCS4/articulos/04%20Julio%20Cesar%20Zuluaga.pdf
5. **Leguizamón Acosta, William**; *Derecho Constitucional Económico*; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, páginas: 351; fecha de publicación: 2002.
6. **Rubio Escobar, Jairo**; *Derecho de los Mercados: Propiedad Industrial, Competencia, Protección al Consumidor*; editorial: Legis; fecha de reimpresión: 2010.
7. **Ortiz C.**; *La desaceleración económica colombiana: Se cosecha lo que se siembra. (The Colombian Economic Slowdown: You Reap What You Sow. With English summary.)*. Revista De Economía Institucional. 2nd Semester 2009; 11(21):107-137; tomado de: <http://www.economiainstitutional.com/pdf/No21/cortiz21.pdf>

8. **Kalmanovitz Krauter, Salomón**; *Ensayos sobre la banca central en Colombia: comportamiento, independiente e historia*; Editorial: Banco de la República, Grupo Editorial Norma; ISBN: 958047393; 2003; páginas 292, a 323.
9. **Periódico El Tiempo**; *Liberales llevarán al Senado propuesta de sostenibilidad fiscal*; Colombia, mayo 23 de 2011; visitado el: 2 de noviembre de 2012; tomado de: http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9432405.html
10. **Dueñas Ruiz, Oscar José**; *Lecciones de Teoría Constitucional*; Editorial: Ediciones Librería del Profesional, Bogotá D.C.; ISBN: 9586354008; páginas 35, a 111.
11. **Diario El País (Valle del Cauca)**; *Alemania en la cuerda floja por crisis económica en Europa*; Cali, julio 29 2012; visitado en: noviembre 1 de 2012 tomado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/alemania-en-curda-floja-por-crisis-economica-en-europa>.
12. **Banco Mundial**; *Gasto militar, total (% del PIB)*; tomado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.XPND.GD.ZS>
13. **Banco Mundial**; *Gasto público en educación, total (% del PIB)*; tomado de: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS/countries/A5-CO-KR?display=graph>
14. **The New York Times**; *Ex-Nazi is Accused of Picking Victims*; año 1964, Jun 02; tomado de: <http://search.proquest.com/docview/115829535?accountid=50434>
15. **Diario La Opinión**; *TLC no reporta grandes beneficios a Colombia*; diario cucuteño 21 de mayo 2013; visitado en: julio de 2013; tomado de:

http://www.laopinion.com.co/demo/index.php?option=com_content&task=view&id=420527&Itemid=32

16. Diario El Universal (Cartagena); *“El proceso ocho mil es un karma muy fuerte”*: Horacio Serpa Uribe; Cartagena, 17 de agosto de 2013; visitado en: agosto 2013; tomado de: <http://www.eluniversal.com.co/politica/el-proceso-ocho-mil-es-un-karma-muy-fuerte-horacio-serpa-uribe-131573>

17. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN; *¿Qué es la educación económica y financiera?*; visitado en febrero de 2013; tomado de: <https://www.fogafin.gov.co/Web/Formularios/Public/Content/frmContent.aspx?id=69&padre=103>

18. Revista Dinero; *Deudas de los hogares siguen al alza*; Colombia, 18 de octubre de 2013; visitado en: octubre de 2013; tomado de: <http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/endeudamiento-hogares-colombianos-crece-junio-2013/186489>

19. Revista SEMANA; *A juicio primer excongresista por Farcpolítica*; Colombia, 11 de septiembre de 2013; visitado en: septiembre de 2013; tomado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/farcpolitica-excongresistas-pedro-nelson-pardo/357290-3>

C. Normativa

1. **Constitución Política de Colombia**; Títulos I, II, IV, V, VI, VII, en especial el XII.
2. **Código Civil**; Libros II y IV.
3. **Código Sustantivo del Trabajo**
4. **Código de Comercio**; Libros II y III.
5. **Ley 30 de 1992**; Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
6. **Ley 80 de 1993**; por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
7. **Ley 100 de 1993**; Por la cual se crea el sistema de seguridad social Integral y se dictan otras disposiciones.
8. **Ley 115 de 1994**; Por la cual se expide la ley general de educación.
9. **Ley 142 de 1994**; Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

10. **Ley 489 de 1998**; Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
11. **Ley 685 de 2001**; por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
12. **Ley 975 de 2005**; por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
13. **Ley 1014 de 2006**; de fomento a la cultura del emprendimiento.
14. **Ley 1111 de 2006**; por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
15. **Ley 1116 de 2006**; por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
16. **Ley 1166 de 2007**; por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos”, firmado Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha.
17. **Ley 1258 de 2008**; por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada.
18. **Ley 1260 de 2008**; por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2009.

19. **Ley 1365 de 2009**; por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010
20. **Ley 1420 de 2010**; por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011.
21. **Ley 1430 de 2010**; por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad
22. **Ley 1448 de 2011**; por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
23. **Ley 1485 de 2011**; por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
24. **Ley 1518 de 2013**; por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.
25. **Ley 1520 de 2013**; por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del "Acuerdo de Promoción Comercial", suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su "Protocolo Modificadorio, en el Marco de la Política de Comercio Exterior e Integración Económica.
26. **Ley 1593 de 2012**; por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

27. Decreto 624 de 1989; Estatuto Tributario

28. Decreto 4950 de 2007; por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

29. Decreto 2418 de 2013; *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.*